

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. TREINTA**

Sesión: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES
(Vespertina) **Fecha:** Quito, 16 de marzo de 1995

SUMARIO:

- I Instalación de la sesión.
- II Lectura del Orden del Día.
- III Continuación del Segundo Debate del Proyecto de Ley por el cual se concede Pensión Vitalicia a los herederos de los miembros de las Fuerzas Armadas que han fallecido en combate en la agresión peruana (Desde Art. 15).
- IV Segundo Debate del Proyecto de Ley que Crea la Universidad "San Gregorio" en la ciudad de Portoviejo.
- V Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria e Interpretativa de la Ley de Creación de los Fondos de Desarrollo Gremial y Agropecuario.
- VI Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 48 de 1979 que restablece la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los cantones de Jipijapa y Paján.
- VII Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión. Económico-Ur-gente.
- VIII Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Rehabilitación de Pequeños Productores que están en mora con el Banco Nacional de Fomento.
- IX Lectura del Proyecto de Ley que fija una Pensión Vitalicia a favor del señor Oswaldo Pailacho.
- X Clausura de la sesión.

- o - o - o -



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA

Sesión: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES
(Vespertina) **Fecha:** Quito, 16 de marzo de 1995

INDICE:

	Páginas
I Instalación de la sesión.....	2
I Lectura del Orden del Día.....	2
III Continuación del Segundo Debate del Proyecto de Ley por el cual se concede Pensión Vitalicia a los herederos de los miembros de las Fuerzas Armadas que han fallecido en combate en la agresión peruana (Desde Art. 15).....	4
EL H. ALMEIDA MORAN LUIS.....	5, 7, 20
EL H. FLORES TRONCOSO MARCO.....	6
EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.....	7, 15
EL H. CUESTA CAPUTTI RAFAEL.....	9, 19
EL H. CORDERO ACOSTA JOSE.....	9
EL H. RUIZ ENRIQUEZ HUGO.....	10
EL H. MALDONADO RIVERA NORBERTO.....	12
EL H. VALLEJO LOPEZ CARLOS.....	14
EL H. ALARCON RIVERA FABIAN.....	20
IV Segundo Debate del Proyecto de Ley que Crea la Universidad "San Gregorio" en la ciudad de Portoviejo.....	21
EL H. MENDOZA GUILLEN TITO.....	22, 23, 28
EL H. CORDERO ACOSTA JOSE.....	22, 24
EL H. ALAVA PARRAGA GUIDO.....	28
V Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria e Interpretativa de la Ley de Creación de los Fondos de Desarrollo Gremial y Agropecuario.....	29
EL H. VILLAQUIRAN LEBED EDUARDO.....	29
EL H. ALMEIDA MORAN LUIS.....	34



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA

Señón: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES
(Vespertina) **Fecha:** Quito, 16 de marzo de 1995

INDICE:

	Págs.
EL H. ALARCON RIVERA FABIAN.....	35
EL H. RIVAS PAZMIÑO RAUL.....	35
EL H. BUSTAMANTE VERA SIMON.....	36,41
EL H. CORDERO ACOSTA JOSE.....	40,41
EL H. ANDRADE FAJARDO ANTONIO.....	40
VI Segundo Debate del Proyecto de Ley Reforma- toria al Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 48 de 1979 que resta- blece la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomen- to y Desarrollo de los cantones de Jipijapa y Paján.....	43
EL H. VALLEJO ARCOS ANDRES.....	44,47,48,51
EL H. GENCON CEDEÑO LUIS.....	44,48
EL H. BUSTAMANTE VERA SIMON.....	48,49,53
EL H. VALLEJO LOPEZ CARLOS.....	49
EL H. MENDOZA GUILLEN TITO.....	52
VII Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión Econó- mico-Urgente.....	56
EL H. VALLEJO ARCOS ANDRES.....	66
EL H. ALMEIDA MORAN LUIS.....	67
EL H. DOTTI ALMEIDA MARCELO.....	69
EL H. CORDERO ACOSTA JOSE.....	70
EL H. FLORES TRONCOSO MARCO.....	79
VIII Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Rehabilitación de Pequeños Pro- ductores que están en mora con el Banco Na- cional de Fomento.....	89
EL H. PONTON VELOZ ERNESTO.....	94



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA

Sesión: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES (Vespertina) Fecha: Quito, 16 de marzo de 1995

INDICE:

Table with 2 columns: Item description and Page number (Págs.). Includes items IX and X.



En la ciudad de Quito a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, bajo la dirección del señor Presidente titular, doctor HEINZ MOELLER FREILE, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las dieciocho horas cuarenta minutos.

En la Secretaría actúan: El señor doctor Gilberto Vaca García y el señor abogado Roberto Muñoz Avilés, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión, concurren los siguientes honorables diputados:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

EL H. CELLERI CEDEÑO OSCAR
EL H. MENDOZA GUILLEN TITO
EL H. ORDOÑEZ GARATE MILTON
EL H. MANCHENO NOGUERA GERMAN
EL H. CORDERO ACOSTA JOSE
EL H. ALARCON RIVERA FABIAN

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

EL H. FLORES TRONCOSO MARCO
EL H. FABARA TORRES MILTON
EL H. CUESTA CAPUTI RAFAEL
EL H. RUIZ ENRIQUEZ HUGO
EL H. DOTTI ALMEIDA MARCELO
EL H. HIDALGO BIFARINI GUILLERMO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO
EL H. BUSTAMANTE VERA SIMON
EL H. ALAVA PARRAGA GUIDO
EL H. LOPEZ SAUD HOMERO
EL H. DELGADO TELLO HUMBERTO

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

EL H. ANDRADE FAJARDO ANTONIO
EL H. LOOR BALDA MARIO

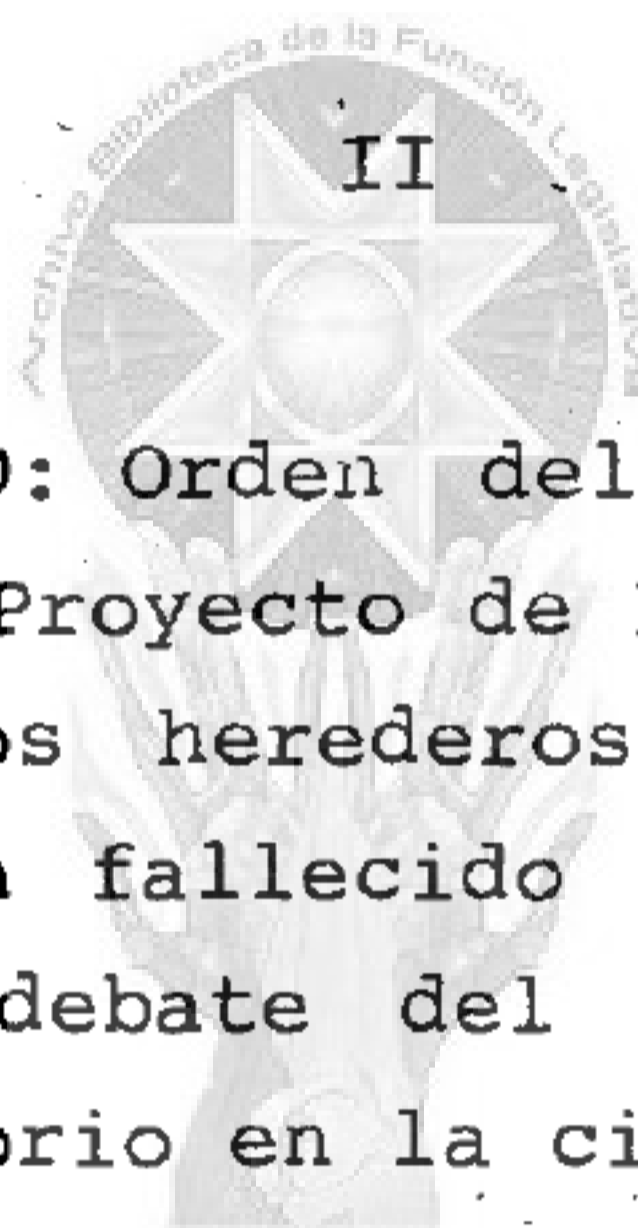
EL H. RIVAS PAZMIÑO RAUL
EL H. NOBOA CHAVEZ MARCELO
EL H. LLERENA OLVERA PEDRO

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por favor, señor Secretario, constate el quórum reglamentario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Están presentes dieciséis señores legisladores miembros del Plenario, en la sala, señor Presidente.

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Instalo la sesión. Orden del Día, señor Secretario.



EL SEÑOR SECRETARIO: Orden del Día: "Uno: Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley por el cual se Concede Pensión Vitalicia a los herederos de los miembros de las Fuerzas Armadas que han fallecido en combate en la agresión peruana. Dos: Segundo debate del Proyecto de Ley que Crea la Universidad San Gregorio en la ciudad de Portoviejo. Tres: Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria e Interpretativa de la Ley de Creación de los Fondos de Desarrollo Gremial y Agropecuario. Cuatro: Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial número cuarenta y ocho de mil novecientos setenta y nueve que Restablece la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los cantones de Jipijapa y Paján. Cinco: Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión. Seis: Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley número setenta y ocho, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos sesenta y cuatro de quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco, que Crea Recursos para atender la Defensa Nacional. Siete: Segundo debate del Proyecto de Ley de Creación del Fondo Social para el Mejoramiento de Jubilación. Ocho: Segundo debate del Proyecto de Ley

Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada. Nueve: Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Supremo número quinientos treinta y tres publicado en el Registro Oficial número noventa y tres de tres de julio de mil novecientos setenta y dos. Diez: Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número catorce, publicada en el Registro Oficial número sesenta y uno de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Once: Segundo debate del Proyecto de Ley de Pasantías del Sector Empresarial. Doce: Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo. Trece: Primer debate del Proyecto de Ley para Regulación Ambiental de la Producción y Comercialización de Combustibles en el Ecuador. Catorce: Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Rehabilitación de Pequeños Productores que están en mora con el Banco Nacional de Fomento. Quince: Lectura del Proyecto de Ley que Faculta a las Autoridades Portuarias de Esmeraldas Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar, fijar tasas por las actividades operacionales y de servicios que prestan en sus espectáculos públicos. Dieciséis: Primer debate del Proyecto de Decreto en favor de la viuda del señor Nelson Dueñas. Diecisiete: Lectura del Proyecto de Ley que Fija una Pensión Vitalicia a favor del señor Oswaldo Pailacho, (ciclista). Dieciocho: Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Valencia en la provincia de los Ríos. Diecinueve: Continuación de la lectura del Proyecto de Ley de Educación. Veinte: Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Contra Incendios. Veintiuno: Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Salud. Veintidós: Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores. Veintitrés: Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Administración de Justicia Militar. Veinticuatro: Lectura del Proyecto de Ley en Beneficio de los Educadores Comunitarios. Veinticinco: Lectura del Proyecto de Ley de Defensa Profesional del Psicólogo Industrial o Laboral. Veintiséis: Lectura del Proyecto de Ley de Defensa Profesional del Estadístico. Veintisiete: Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Escalafón de los Profesionales Químicos y Farmacéuticos. Veintiocho:

Lectura del Proyecto de Ley en Beneficio del Artesano Profesional del país. Veintinueve: Lectura del Proyecto de Creación del Timbre Judicial. Treinta: Lectura del Proyecto de Decreto tendiente a Fomentar y Promover la Investigación Científica. Treinta y uno: Lectura del Proyecto de Nutrición Infantil Complementario al Programa de Desayuno Escolar. Treinta y dos: Lectura del Proyecto de Ley Especial para el Desarrollo y Protección de la Sociedad Afroecuatoriana. Treinta y tres: Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal." Hasta aquí el Orden del Día propuesto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: Estamos realmente apremiados en cuanto a la tratativa de los proyectos de Ley, por algunos proyectos de emergencia económica. De tal manera, que voy a dar paso a que se trate de inmediato el primer punto del Orden del Día. Dé lectura al Artículo en el que se suspendió ayer la discusión, que es el quince, y cedo la palabra al Diputado Almeida, luego al Diputado Marco Flores. Demos lectura al Artículo quince.

III

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 15. Financiamiento. El Fondo Nacional de Modernización y Ampliación de los Ferrocarriles Ecuatorianos creado por la Ley número treinta y cuatro, publicada en el Registro Oficial número doscientos treinta y uno del doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, se destinará exclusivamente al mantenimiento y operación de las rutas Ibarra-San Lorenzo y Riobamba-Durán, con servicio de transporte para personas de menor ingreso y para el transporte de carga pesada. El Consejo Nacional de Modernización del Estado-CONAM, y el Consejo Nacional de Ferrocarriles diseñarán y aplicarán los planes y proyectos relacionados con la modernización de las demás rutas. El remanente del Fondo Nacional de Modernización y ampliación de los ferrocarriles ecuatorianos se acreditará al Ministerio de Defensa Nacional y se destinará a financiar la presente Ley de Grati-tud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de mil novecientos noventa y cinco. De producirse excedentes, estos se destinarán a objetivos similares a los

contemplados en esta Ley o a los fines propios del Ministerio de Defensa Nacional" Hasta aquí el Artículo quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Almeida, tiene la palabra.

EL H. ALMEIDA MORAN: Gracias, señor Presidente. El día de ayer por este Artículo quince, solamente hubo unos malos entendidos por la redacción, o sea, por sindéresis y buena presentación. La idea de este Artículo quince, que todo este proyecto está muy bueno, yo no digo que no, pero lo que hay que hacer es redactarlo bien, señor Presidente. Aquí en el Artículo quince dice: "El Fondo Nacional de Modernización, yo proponía el día de ayer, "Del Fondo Nacional de Modernización", que después del número treinta y cuatro, perdón, de mil novecientos ochenta y nueve, se borre donde dice "se destinará exclusivamente" y en su lugar "debería destinarse al mantenimiento de las operaciones de las rutas Ibarra-San Lorenzo". Yo no he hecho nada incorrecto, lo único que estaba pidiendo es que redacten bien este artículo. Entonces, después cuando dice: "carga pesada, luego de que el Consejo Nacional de Modernización CONAM, y el Consejo Nacional de Ferrocarriles", ahí dice: "diseñen y aplicarán", no "diseñen y apliquen para que esté bien redactado- los planes y proyectos relacionados con la modernización de la ruta". Lo otro está muy bien, señor Presidente. Eso es lo que yo plantié el día de ayer, sin embargo, no hubo más que tres votos, del Presidente encargado, del Diputado Antonio Andrade Fajardo y del Diputado Humberto Delgado. Yo creo que lo fundamental es tratar de que ese financiamiento, que estoy de acuerdo que sea extraído del Consejo de los Ferrocarriles, del proyecto ese de los ferrocarriles, estoy totalmente de acuerdo, pero que sea bien redactado, eso era lo que yo proponía. En tal sentido propongo, yo soy diputado principal del Plenario, que se acoja ese pedido que yo lo he hecho, porque es correcta, a excepción que haya otro que signifique lo mismo, pero que se diga que vamos a extraer de ese Fondo de los Ferrocarriles los recursos del remanente o del sobrante para financiar este proyecto. Gracias, señor Presidente, lo planteo oficialmente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que tiene derecho a plantearlo como está actuando en este momento en calidad de alterno y

creo que las observaciones de redacción son válidas, del Fondo Nacional deberá destinarse, luego de que el Consejo Nacional de Modernización y luego diseñen y apliquen. Estoy de acuerdo. Diputado Flores, tiene la palabra.

EL H. FLORES TRONCOSO: Señor Presidente, señores legisladores: En primer lugar se ha entregado una página, la primera página del proyecto original para que sea por favor sustituida, incluyendo ya lo que se resolvió el día de ayer, incluyendo el mes de marzo. En segundo lugar, acogiendo varios criterios de los legisladores, si me permite, bueno el Diputado Almeida no puede mocionar, voy a mocionar yo un cambio en la redacción del Artículo quince, que apunta exactamente a lo mismo, pero para evitarnos el seguir empantanados. De manera que si usted me permite, señor Presidente voy a dar lectura a lo que sería el nuevo Artículo quince, luego se repartiría una copia a los señores legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario. Ah, perdón. Lea, por favor.

EL H. FLORES TRONCOSO: "Financiamiento. Con este propósito el Artículo quinto de la Ley número treinta y cuatro de Creación del Fondo Nacional de Modernización y Ampliación de los Ferrocarriles Ecuatorianos, publicada en el Registro Oficial número doscientos treinta y uno de doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, dirá: "Para el financiamiento de los egresos que durante el año mil novecientos noventa y cinco demande la ejecución de la presente Ley, destínase el saldo no utilizado o remanente de los recursos económicos del Fondo Nacional de Modernización y Ampliación de los Ferrocarriles del Estado, acumulados hasta la fecha de la promulgación de la presente Ley, Fondo creado por la Ley número treinta y cuatro, publicada en el Registro Oficial número doscientos treinta y uno del doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve. En adelante los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente: a) Al mantenimiento y operación de las rutas Ibarra-San Lorenzo y Riobamba-Durán, hasta un límite máximo de cuarenta por ciento de su recaudación total, recursos que se administrarán en forma independiente al Presupuesto General del Estado, en el que se seguirá haciendo constar las partidas que anualmente se hacían en favor

de la Empresa de Ferrocarriles del Estado; y, b) El sesenta por ciento restante se destinará a financiar la Ley de Grati- tud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de mil novecientos noventa y cinco. Si existieren remanentes o saldos disponibles no utilizados luego de cubrir las obligaciones señaladas en los incisos precedentes, estos se destinarán a financiar beneficios similares a los contem- plados en esta Ley o a los fines propios del Ministerio de Defensa Nacional". Hasta ahí el texto propuesto. Finalmente, yo quiero hacer notar, tal como lo señaló ayer el Diputado Bucaram, Presidente de la Comisión de Presupuesto, que las partidas que actualmente existen en el Fondo de los Ferroca- rriles son partidas y son recursos que se manejan independien- temente del Presupuesto General del Estado; de manera que era procedente la observación que realizó el Honorable Buca- ram. Entonces, esa es la propuesta, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Bucaram, tiene la palabra. Punto de orden, Diputado Almeida.

EL H. ALMEIDA MORAN: Gracias, señor Presidente. Yo hice una propuesta hace un ratito, realmente mi intención era que esté bien redactado este artículo, creo que he tenido la razón, y me permito retirar mi proposición para que se dé paso a la del Diputado Flores que está bien redactada, ahora sí, bien redactada. Entonces, retiro mi moción y que se dé paso a esa, porque inclusive está más clara que la mía, pero a partir de que yo hice notar de que estaba mal redac- tado. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias por su actitud, Diputado. Diputado Bucaram. ¿Diputado Cordero, me ha pedido la palabra, me había pedido usted la palabra? Ya. Diputado Bucaram, ense- guida el Diputado Cordero y el Diputado Ruiz, cómo no. Haber, Diputado Bucaram.

EL H. BUCARAM ORTIZ: Señor Presidente: Me hubiera gustado que como proponente de este artículo, también por lo menos se me mencione. Se habla de que el inciso primero del Artículo quince está mal redactado y dice que debería decir: "Del Fondo Nacional de Modernización y Ampliación creado por la Ley, se destinará exclusivamente al mantenimiento y

operaciones". Que eso está mal redactado, yo no sé, yo traigo un profesor de Castellano y esto es Castellano; pero ponerle "del", ahí hay un error, porque lo que esta Ley crea es el Fondo Nacional, no crea del Fondo. ¿Si me explico? Señor Presidente: Yo creo que la única observación que se había hecho a esta redacción y que el día de ayer no se votó porque el señor Secretario leyó tan apresuradamente y no se entendía qué era lo que se estaba proponiendo que era simple y llanamente, supuestamente el día de hoy cambiar dos agregados. Definitivamente existen más de veinte mil millones de sucres que dejan como déficit las rutas de Ibarra-San Lorenzo y Riobamba-Durán, al existir un déficit tan grande, significa que el día de mañana, pasado mañana o después de un año, dichas rutas dejen de operar. Consecuentemente, yo creo que aquí los diputados de la provincia de Chimborazo, o por lo menos, deberían hacer escuchar su voz porque este Fondo ya destinarlo definitivamente durante los años noventa y seis y etcétera, etcétera; para el financiamiento de estas pensiones, etcétera, etcétera, crearíamos un desfinanciamiento precisamente, y crearíamos la muerte de dichas rutas, como son: Ibarra-San Lorenzo y Riobamba-Durán, que son las que se están precautelando en esta Ley. Por eso no estoy de acuerdo, el hecho de que se hable: "diseñarán y aplicarán", que se hable en tercera persona, que se hable en primera persona no incide, yo creo que los que conocen el Castellano lo pueden entender fácilmente, no es una regla tratar en primera persona o en tercera persona los artículos. Por eso me parece con todo respeto, que comenzamos a redactar una serie de nuevas formas de entender el artículo, y posiblemente nos estamos enredando mucho más. Yo sí, señor Presidente, le digo, con todo respeto, que la redacción como está el artículo, que fue la intención el día de ayer, era la que se iba a votar, tengo un proyecto inclusive de redacción del Diputado Cordero, que ese sí mantiene en la primera propuesta que hace, mantiene una aclaración de las dudas que existían aquí. Las pensiones, etcétera, que se crean por Ley, necesariamente son incorporadas al Presupuesto General de mil novecientos noventa y seis, lo que se necesitaba era cerca de dieciocho mil millones de sucres según la Comisión, según mi criterio posiblemente con la construcción del panteón, etcétera y de ciertos

beneficios, debía llegar a más de veintiocho mil millones de sucres. Entonces la idea era encontrar treinta mil millones de sucres este año, pero para hallar el financiamiento a largo plazo, de los años mil novecientos noventa y seis en adelante, esto va a constar en el Presupuesto General del Estado, porque no puede ser de otra manera. Señor Presidente: Con todo respeto, yo creo que debe proceder a votar en primer término el artículo y después de no darse paso, inclusive en el inciso primero con el aditamento que hace el Diputado Cordero y, después proceder ya a cualquier otro millón de artículos que se puedan proponer, porque se podrá dar literatura sobre este tema indefinidamente, señor Presidente. Sí, muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted. Diputado Cordero. Punto de orden, Diputado Cuesta.

EL H. CUESTA CAPUTI: Simplemente por el procedimiento, señor Presidente, ya hay una moción presentada. No se puede proponer un cambio al artículo cuando ya hay una moción, lo que deberíamos hacer es debatir dicha moción, si usted lo considera pertinente, y posteriormente votar esa moción. Si esa moción es rechazada, entonces sí podrán hacerse otras propuestas, pero ya hay una moción del Diputado Flores respaldada por este miembro de la Comisión de lo Laboral y Social.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cordero, tiene la palabra.

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente: Lo que voy a plantear en nada altera lo propuesto por el Diputado Flores, y con su permiso me permitiría solicitarle que reformando un cuanto a su moción, se pueda dar paso a esta fórmula, que yo creo que es más sintética, más comprensiva y prevé el objetivo fundamental, que es el invertir el excedente del Fondo destinado a la Modernización y Ampliación de los Ferrocarriles Ecuatorianos en la financiación de esta Ley. La fórmula que propongo dice lo siguiente: "Artículo quince. Financiamiento. Del Fondo creado por la Ley número treinta y cuatro, publicada en el Registro Oficial número doscientos treinta y uno de doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, destinado a la Modernización y Ampliación y de los

Ferrocarriles Ecuatorianos, se invertirán únicamente los recursos necesarios para el mantenimiento y operación de las rutas de los ferrocarriles Ibarra-San Lorenzo y Riobamba Durán, al servicio de los transportes de personas de menores ingresos y de carga pesada. Acreditándose su remanente al Ministerio de Defensa Nacional, para el financiamiento de la presente Ley". Esta es una propuesta, alguien había sugerido que era más conveniente y constituía una mejor garantía para la financiación, el que primero se inviertan los fondos en los propósitos de esta Ley y el remanente en la Modernización de los Ferrocarriles. Por eso yo creo que tal vez se podría pensar en esta segunda alternativa, que dice lo siguiente: así mismo de financiamiento "Del Fondo creado por Ley número treinta y cuatro, publicada en el Registro Oficial doscientos treinta y uno de doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, para la Modernización y Ampliación de los Ferrocarriles Ecuatorianos, se invertirán prioritariamente los recursos que requiera el financiamiento de la presente Ley. Destinándose el remanente al mantenimiento y operación de las rutas de los ferrocarriles Ibarra-San Lorenzo y Riobamba-Durán al servicio de los transportes de personas de menores ingresos y de carga pesada". Cualquiera de estas fórmulas sería viable y cumple con el objetivo de este Artículo quince, que es lograr el financiamiento para esta Ley. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bueno, señores no nos enredemos demasiado en el procedimiento. Diputado Ruíz, luego el diputado Maldonado, tienen la palabra.

EL H. RUIZ ENRIQUEZ: Señor Presidente, honorables señores legisladores: La sesión del día de ayer fue una sesión negra, por la serie de situaciones que se dieron por parte de varios legisladores que seguramente trataban de mezclar este asunto tan importante para el país y buscar posiblemente protagonismo. Desgraciadamente el día de ayer por estas situaciones no se terminó de aprobar en segunda este proyecto que ha sido analizado en forma seria y responsable por parte de la Comisión de lo Laboral y Social. Por varias oportunidades he manifestado al interior de este Parlamento, que la Comisión de lo Laboral y Social está cumpliendo con su deber y es

la Comisión que más informes ha dado al Congreso en pleno y al Plenario de las Comisiones para que aprueben leyes de enorme importancia. La noche de ayer se escucharon términos totalmente injustos y negativos, precisamente por un diputado al cual yo le respeto y le considero y que tuvo la suerte de presidir el Congreso Nacional, pero la noche de ayer precisamente ese diputado tuvo una noche muy negra, negrísima diría yo, espero que ojalá se rectifiquen estos procedimientos y ellos están en la obligación, más que cualquiera de los diputados aquí presentes, a respetarnos por el hecho de haber dirigido el Congreso de la República. Existen a más del Diputado Carlos Vallejo, otros diputados que ejercieron la Presidencia del Congreso Nacional, como son el Diputado Andrés Vallejo Arcos, el Diputado Raúl Baca, el Diputado Fabián Alarcón Rivera, y jamás he escuchado de él las frases que se escucharon la noche de ayer. En igual forma, usted señor Presidente, ha dirigido el Congreso con respeto, y sobre todo respetando el criterio de los diputados de todas las tendencias y de todas las bancadas presentes en el Congreso de la República. Nosotros no sostenemos que el proyecto es totalmente perfecto, pero si hay la posibilidad de perfeccionarlo. Cuando se habló del Artículo sobre el financiamiento, nosotros habíamos indicado que gracias a la colaboración de la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional, que gracias a la colaboración del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se había buscado el financiamiento precisamente para en algo resarcir los daños ocasionados por parte del Perú a nuestros soldados y a las personas que fallecieron en el conflicto bélico. Esta situación ha dado motivo para que hoy, en la sesión de lo Laboral y Social, dejemos expresa constancia de nuestro rechazo a la actitud de algunos diputados, que inclusive no permitieron que se apruebe esta Ley y que dejaron sin quórum, razón por la cual fue una noche de una sesión negra para los intereses del pueblo ecuatoriano. En el fondo, yo estoy totalmente de acuerdo con la moción presentada por el Presidente de la Comisión de lo Laboral y Social, que analizó en forma seria y responsable ese proyecto, me refiero al Artículo quince que trata del financiamiento, por lo cual debe someter a votación para continuar y darle al país esta Ley que va a beneficiar a quienes

defendieron con dignidad, con civismo y patriotismo la heredad sagrada de la patria ecuatoriana. Muchas gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Con la intervención del Diputado Maldonado, voy a someter a votación el Artículo. Diputado Maldonado, tiene la palabra.

EL H. MALDONADO RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Para plantearle al Plenario de las Comisiones Legislativas que uniformemos la posición. Yo pienso, como dije anoche, que el interés de todos los diputados está en aprobar este proyecto de reconocimiento y gratitud a nuestros héroes, eso es así. En segundo lugar, también está de por medio una actitud muy positiva para permitir que se ejecute un proyecto de Ley que ha generado rentas y que tiene que ver con el desarrollo y la ampliación de los ferrocarriles, pero que aquellos fondos generados no han sido utilizados y más bien se encuentran acumulados y congelados. Como tal, el objetivo que dio nacimiento a la Ley treinta y cuatro no se viene cumpliendo; pero no porque no se ha cumplido debe dejar de cumplirse. En el caso de Diputado de la Provincia de Chimborazo, tengo la responsabilidad de defender la existencia de los ferrocarriles ecuatorianos, no se trata de una posición snobista, tampoco se trata de defender algo que puede trocarse o devenir en una utopía, sino se trata de ser realistas, se trata de comprender que los ferrocarriles están íntimamente ligados al desarrollo de varias provincias del país: Chimborazo, Guayas, Imbabura. También se trata de comprender que en las actuales circunstancias la forma en como funcionan los ferrocarriles, y en base de los datos dados por el CONADE, estarían provocando pérdidas, según ellos, de veintiocho mil millones de sucres al año. Y comprendiendo eso, apuntamos a que se reordene el funcionamiento de los ferrocarriles para que tales pérdidas no se produzcan y para que se vuelvan estas rutas en rentables, al servicio del desarrollo de nuestras provincias y del país. Tanto más, señores congresistas, que no se puede extender un certificado de defunción a lo que es un obra histórica de una gran revolución de nuestro pueblo, comandada por el General Eloy Alfaro. No se puede olvidar la historia, ni se puede dejar de actuar en función

de los antecedentes históricos. Por lo tanto, nosotros tenemos esta noche una doble obligación: La primera, defender los ferrocarriles nacionales, apuntalar su funcionamiento y crear condiciones para que hacia el futuro estos ferrocarriles trabajen en función del desarrollo nacional. Esta es una verdad inobjetable, decir que los ferrocarriles deben extinguirse, es una posición totalmente atraviaria, absurda, equívoca, no se puede probar ello, porque de lo contrario, habría que decir que en los mismos Estados Unidos de Norteamérica y en Europa los ferrocarriles no cumplen un papel fundamental en el desarrollo de estas potencias, y eso no es así. Una cosa es que funcionen mal los ferrocarriles, otra cosa es decir, que los ferrocarriles no sean en infraestructura algo básico para el desarrollo de un país. Así que estamos aquí para defender los ferrocarriles y su impacto en el desarrollo nacional: Y lo segundo, también tenemos la obligación de financiar la Ley de Gratitud y Reconocimiento de los combatientes, de los héroes de nuestra patria. Por lo mismo, yo quisiera que entremos a implicar posiciones, criterios y uniformemos una alternativa que responda a dos aspiraciones que son fundamentales para el país. Señor Presidente: Yo quisiera decirle, que la primera propuesta dada a conocer por el señor Diputado Cordero, es la que equilibra las posiciones, porque de lo contrario, los ferrocarriles, la vía Riobamba-Guayas, la vía Ibarra-San Lorenzo, en poco tiempo serán un descolorido recuerdo y se habrá irrogado grave daño a las provincias centrales del país, especialmente a Chimborazo. Pero de otra parte, se habrá cumplido algo que no tiene ninguna justificación, que no tiene fundamento, que no puede ser sostenible, es decir, aquello que simplemente por Decreto llevar a la extinción a las redes de ferrocarriles nacionales, hecho que no puede ser asumido ni aceptado. Por lo mismo, yo quiero pedirle o pedirles a los señores diputados del Plenario, que adoptemos como proposición y como posibilidad de salida, la primera propuesta elaborada y dada a conocer por el señor Diputado Cordero. De esta forma respondemos a los afanes y aspiraciones de varias provincias del país, pero también respondemos a esta nuestra obligación nacional de reconocer y agradecer a nuestros héroes que están defendiendo, que defendieron, que seguirán defendiendo con

sus actos trascendentes a esta Patria y a su integridad. Muchas gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted. Señor Secretario, tome votación. Declaro previa la moción alternativa presentada por el Diputado Flores, respecto a la redacción del Artículo quince.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Flores, con el texto sustitutivo del Artículo quince, que por favor levanten el brazo. Quince legisladores a favor de diecisiete presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 16. Panteón Nacional de los Héroes. Créase el "Panteón Nacional de los Héroes de la Patria" en la Capital de la República, en testimonio de veneración y homenaje permanente por parte del pueblo ecuatoriano al que ofrendaron su esfuerzo y sacrificio. Los recursos que demande la construcción del Panteón Nacional, que estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, provendrán de un crédito que, para el efecto, otorgará el Banco del Estado, que se pagará con cargo al capítulo de la deuda pública interna del Presupuesto del Estado." Hasta ahí el Artículo dieciséis.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Carlos Vallejo, tiene la palabra.

EL H. VALLEJO LOPEZ: Permítame dos minutos, señor Presidente, para hacer una precisión sobre mi noche negra. Yo si quisiera que el Diputado Ruíz me diga si es por mi color o por mi actuación, porque si alguien es respetuoso del Congreso Nacional soy yo, pero nunca me voy a callar, yo tengo derecho a disentir, y más todavía cuando creo tener razón. Señor Presidente, el Artículo decía que para dar los fondos necesarios para los héroes, que es un valor fijo, se utilizará el remanente, lo que sobre, lo que quede, lo que no se pueda gastar, de mantener los ferrocarriles del Estado. Yo solo pregunté ¿y si no hay remanente? ¿y si el Gerente de la Empresa de Ferrocarriles se gasta toda la plata porque tiene derecho a hacerlo y no le sobra plata? de dónde sacamos para

los héroes. ¿Cómo se puede dictar una Ley creando un gasto fijo, con un supuesto teórico de ingreso? Esa fue mi explicación y si disentir, si explicar el criterio, si proponer alternativas diferentes que han dado resultado pues, porque hoy, la misma Comisión, el mismo Presidente de la Comisión presentó una redacción alternativa, porque comprendieron que la redacción que estaba propuesta el día de ayer no era conveniente. Yo me alegro, me enorgullezco de haber tenido ayer entonces una noche negra. Los diputados saben que soy respetuoso y jamás ofendo ni a la dignidad ni al honor de ninguno de los diputados y menos al Parlamento. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Bucaram, tiene la palabra.

EL H. BUCARAM ORTIZ: Señor Presidente: Yo me alegro de haberle dado financiamiento a esta Ley, porque nadie se preocupó, se vino a decir aquí que bastaba con decir que en el Presupuesto General del Estado debían constar las partidas respectivas, violando el Artículo setenta y tres de la Constitución. Eso es un irrespeto a la majestad del Congreso Nacional. Si lamento un poco por las rutas Ibarra-San Lorenzo y Riobamba-Durán, que veían salvados hasta el fin de la historia del Ecuador, hasta el fin de nuestros días, el ferrocarril. Lamentablemente voy a calcularlo, voy a estudiarlo antes de emitir un criterio y les voy a contestar qué fue lo que se hizo el día de hoy. El sectarismo es una de las cosas gravísimas en este Congreso. Como decía yo el día de ayer, aquí se hace reconsideración de reconsideración de la reconsideración de la reconsideración y esto está mal, no hay que ser sectarios, y hay que primero comprender cómo estamos viviendo. Señor Presidente: No es posible que durante más de veinte días, habiendo ordenado el Presidente encargado del Congreso Nacional, que se les pague a los funcionarios de Actas y a los funcionarios que recibieron una bonificación desde el mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el Congreso no pague hasta la presente fecha. Tampoco es posible que habiendo llegado la Comisión de Mesa a una Resolución mediante la cual, cuarenta y cinco personas iban a ser rehabilitadas en mil novecientos noventa y cinco en el Congreso Nacional, no se la acate dicha Resolución. Señor

Presidente: Por algo unas personas son neoliberales, otras somos populistas. Y en latinoamérica existen dos corrientes, ya no existen las corrientes que se quedaron tras las murallas o los panteones y que viven recostadas en el pasado. Existen dos corrientes: la neoliberal y la populista. La que piensa en el hombre como lo principal de todas las cosas, y la neoliberal, la que piensa en el desarrollo por el desarrollo y que lamentablemente ya lleva más de diez años y no ha conseguido nada. Que si flota el dólar, que si se mantienen congelados los salarios, etcétera, una serie de mentiras que mantienen a nuestra gente pobre. Señor Presidente: Yo me alegro de venir al Congreso a proponer alternativas y soluciones con las cuales queden finiquitados los asuntos, no a que se ofrezca y busque quien te dé, esto es lo que se proponía, y eso tiene un calificativo, si toda la vida desde que somos República se le ha dicho al Congreso, Congreso no haga eso, no debemos hacerlo pues, y la única palabra que se puede encontrar, el único adjetivo, es el adjetivo de que si el hombre es el único animal que puede tropezarse tres veces con la misma piedra, porque ningún otro animal hace eso. Pero este animal llamado hombre, llega a hacer estas cosas; por eso no es verdad que se vengan aquí a proponer cosas, como que resuelvan los problemas, se vienen a generar más problemas, violaciones constitucionales, en las cuales no debemos caer. Señor Presidente: Hasta el diez de agosto de mil novecientos noventa y seis, yo le voy a pedir que le pague a los empleados, puede ser que por la crisis, por la situación de emergencia que estamos viviendo no se les pague, pero si el doctor Marco Proaño ya le ordenó al Secretario, siendo Presidente encargado, el Secretario tiene que cumplir, porque cuando una persona llega a la Presidencia, así sea por encargo y dicta una Resolución y un Acuerdo, no hay que ser sectario para tirar abajo el Acuerdo o tirar abajo la Resolución. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación al Artículo dieciséis, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dieciséis, que por favor levanten el brazo. Dieciocho legisladores a favor de dieciocho presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Disposición Transitoria, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposición Transitoria. Los beneficios económicos contemplados en esta Ley se liquidarán y pagarán en un plazo no mayor de los sesenta días subsiguientes a su promulgación, para lo cual, el Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo antes señalado, asignará los recursos necesarios para el total cumplimiento de las obligaciones emanadas de esta Ley."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la Disposición Transitoria, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando, señores diputados. Un momento, no vamos a votar todavía, hay una observación, un momento. Sí ya está salvado, faltaba un verbo ahí, el verbo asignar faltaba, toda una línea.

EL SEÑOR SECRETARIO: Doy lectura al texto rectificado por la Comisión, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por favor, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposición Transitoria. Los beneficios económicos contemplados en esta Ley se liquidarán y pagarán en un plazo no mayor de los sesenta días subsiguientes a su promulgación, para lo cual, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, bajo su responsabilidad, transferirá al Ministerio de Defensa Nacional dentro del plazo antes señalado, los recursos necesarios para el total cumplimiento de las obligaciones emanadas de esta Ley."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la Disposición Transitoria que se ha dado lectura, que por favor levanten el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame resultados.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis legisladores a favor de dieciocho presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo Final, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Final. La presente Ley que tiene el carácter de especial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre las que se le opondrán."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la Disposición Final, que por favor levanten el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame resultados.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis legisladores a favor de dieciocho presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Los Considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Congreso Nacional. El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que es deber del Estado complementar la normatividad jurídica necesaria para reconocer y enaltecer el sacrificio de los ecuatorianos que han ofrendado su vida o han quedado en situación de invalidez total o parcial por actos de defensa de la soberanía e integridad territorial de la patria, así como para garantizar la supervivencia familiar y personal con la dignidad y bienestar que les corresponde; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de mil novecientos noventa y cinco."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos que se han dado lectura, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame resultados.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciocho legisladores a favor de dieciocho presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Están aprobados los Considerandos y en consecuencia, aprobada la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de mil novecientos noventa y cinco. Yo deseo desde la Presidencia del Congreso Nacional, felicitar a los señores integrantes, en primer lugar a la Comisión de lo Laboral y Social por el trabajo que han dedicado a este proyecto de Ley y a los señores congresistas, que en demostración de unidad total y férrea, una vez más, en demostración de esa unidad ecuatoriana, han coaligado sus esfuerzos para obtener esta Ley, que sin duda alguna y de alguna manera, recompensará en lo material lo que no se puede recompensar jamás en lo espiritual, la lucha heroica de nuestros soldados. Diputado Cuesta, tiene la palabra.

EL H. CUESTA CAPUTI: Gracias, señor Presidente. Seré muy breve. Olvidando lo que sucedió la noche de ayer, el Congreso Nacional se ha reivindicado; el Congreso Nacional ha aprobado una Ley de suma importancia social, dirigida a quienes nos defendieron en la frontera, a quienes dieron su vida en algunos casos y parte de su cuerpo en otros casos y eso el pueblo lo reconoce, el pueblo sabe apreciar lo que hace el Congreso y es por eso, señor Presidente, que con su permiso, yo me voy a permitir dar a conocer a la Cámara, la última encuesta realizada sobre la labor del Congreso Nacional, no sobre la imagen de uno u otro Diputado, aquí se ve el resultado de su labor como Presidente del Congreso y el resultado de la labor de todos los diputados, de todos y cada uno de los setenta y siete diputados que conforman el Congreso Nacional y los veintiocho que integramos el Plenario de las Comisiones Legislativas. Por primera vez, desde que yo tengo uso de razón, el Congreso Nacional tiene una imagen completamente positiva por el pueblo ecuatoriano, el pueblo ecuatoriano percibe que el Congreso Nacional, su Congreso Nacional, por primera ocasión está trabajando, está funcionando y merece el reconocimiento. En la ciudad de Guayaquil, más del setenta por ciento de los ciudadanos que habitan la ciudad de Guayaquil, considera que la labor del Congreso

es muy buena o buena y en la ciudad de Quito, más del cincuenta por ciento considera que es muy buena o buena. Un balance positivo, señor Presidente, yo le felicito a usted, felicito al resto de los setenta y seis diputados, por haber logrado que por primera vez en la historia de este Congreso Nacional, haya una imagen y un reconocimiento positivo a la labor que desarrolla el Congreso Nacional. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, Diputado Cuesta. Y así como en el pasado hemos escuchado voces de autocrítica respecto al funcionamiento del Congreso Nacional, creo que su intervención hace honor a la verdad y créame que como Presidente de este Congreso me siento orgulloso de que todos, absolutamente todos los setenta y siete diputados, compartamos lo que yo exclusivamente llamo la satisfacción del deber cumplido. Diputado Almeida, tiene la palabra.

EL H. ALMEIDA MORAN: Gracias, señor Presidente. Yo quiero dejar aclarado, que este es un Parlamento justamente para hablar, no es para estar sentados ni estar mudos. El día de ayer hemos propuesto diferentes correcciones, tanto el Diputado Vallejo, como el Diputado del MPD y algunos otros diputados; yo mismo propuse una y la Cámara da la razón en el Artículo uno y en el Artículo quince. Eso no significa que digan que sean noches negras, días negros, porque alguien diga que una cosa está mal hecha, y hay que rectificarla; eso es lo importante y solo así va a tener éxito el Congreso Nacional. Respecto de la encuesta pues bueno, el conflicto ha dado esa imagen, esa imagen que ha significado la unidad de los setenta y seis diputados, y en definitiva la imagen de la unidad nacional, porque aquí en el Parlamento Nacional, se refleja la voluntad popular. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted. Diputado Fabián Alarcón, tiene la palabra.

EL H. ALARCON RIVERA: Señor Presidente: Yo creo que ya es hora de dejarnos de muchas felicitaciones por lo que hacemos o lo que no hacemos y estar en cierto modo hablando de períodos admirables del Congreso Nacional, como si el resto de períodos de la vida democrática no hubieran sido o hubieran tenido algo de positivo. Yo creo que hay que reco-

nocer que han habido Presidentes del Congreso como Carlos Vallejo, Andrés Vallejo, Raúl Baca, etcétera, etcétera, que han hecho excelentes administraciones, esta es una muy buena administración, ha habido una coyuntura especialísima que es el conflicto internacional, que el Congreso ha sabido responder. Por lo tanto, eso lo reflejan las encuestas, nadie le quita mérito al Presidente del Congreso que está haciendo una buena administración ni que los diputados están trabajando, pero eso no quiere decir que día a día, semana tras semana, se nos repita lo mismo, como que el resto de períodos del Congreso Nacional han sido absolutamente negativos y eso yo no lo puedo aceptar. Gracias, Diputado Cuesta, usted es un hombre inteligente. En todo caso, yo creo que hay muchas más por hacer y que el Congreso tiene que abordar una serie de problemas de gran trascendencia para el país y que tenemos que hacerlo en los próximos meses, así que dejémonos de tantas felicitaciones y sigamos trabajando que es la mejor garantía para que el pueblo ecuatoriano nos pueda respaldar. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: También yo acojo su justificada inquietud Diputado Alarcón, en su condición de ex-Presidente del Congreso y reitero mis expresiones que fueron muy claras, hemos solamente cumplido todos y cada uno de los diputados desde el Presidente y todos los diputados, con nuestro deber, eso es todo. Siguiendo punto del Orden del Día.

IV

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segundo debate del Proyecto de Ley que Crea la Universidad "San Gregorio" en la ciudad de Portoviejo", El informe dice lo siguiente: "Señor Presidente del Congreso Nacional. Ha retornado a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, luego del primer debate en el Plenario de las Comisiones Legislativas, el proyecto de Ley de Creación de la Universidad Particular "San Gregorio". Durante la lectura de este proyecto de Ley se formularon dos observaciones: Una que sugería, que sea el Presidente de la Cooperativa de Docentes de la Extensión, quien se encargue del Rectorado de la nueva Universidad; y, otra en el sentido que se agregue

una Disposición Transitoria señalando el plazo de sesenta días para que se constituya la Cooperativa de Profesores de la Universidad "San Gregorio", a fin de que se encargue de supervigilar el desarrollo de las actividades de este centro de Educación Superior. Asesoría considera que la primera observación procede sustituyendo "Cooperativa" por Comité, que es la denominación adecuada. La segunda observación no se acoge porque la Constitución dispone el derecho a la libre asociación, no siendo posible norma obligatoria alguna en este sentido; y porque, asimismo, la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas determina los organismos encargados de supervigilar las actividades de los centros de Educación Superior. En lo demás se mantiene el texto de primer debate. El proyecto así elaborado está listo para proseguir su trámite en segundo y definitivo debate. Atentamente, Economista Marco Flores, Presidente de la Comisión de lo Laboral y Social."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. Créase la Universidad Particular "San Gregorio" como entidad de derecho privado, personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, sin fines de lucro y dedicada a la enseñanza superior y a la investigación científica. Sus actividades académicas se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas." Hasta ahí el Artículo uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Mendoza, luego el Diputado Cordero, tienen la palabra.

EL H. MENDOZA GUILLEN: Señor Presidente: Que el Artículo uno diga: "Créase la Universidad Particular "San Gregorio de Portoviejo". Solo con esa observación que mociono, que en este sentido se vote el Artículo primero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Recoja ese agregado, señor Secretario. Diputado Cordero, tiene la palabra.

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente: ¿Acaso esta universidad no va a tener estatutos? Creo que debe constar en el Artículo primero que se regulará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas y en sus Estatutos. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Me parece correcta la observación. Con las observaciones de los diputados Mendoza y Cordero, tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno, con las modificaciones propuestas por los diputados Cordero y Mendoza, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame los resultados.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciocho legisladores a favor, de dieciocho presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo dos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. La Universidad Particular "San Gregorio" tendrá su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Mendoza, tiene la palabra.

EL H. MENDOZA GUILLEN: En el mismo sentido, señor Presidente, que diga: "La Universidad Particular "San Gregorio de Portoviejo".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos, con la observación propuesta por el Diputado Mendoza, que por favor levanten el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame los resultados.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciocho legisladores a favor, de dieciocho presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. La Universidad Particular "San Gregorio", iniciará sus actividades con las especialidades académicas con las que actualmente cuenta la extensión de la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil en Portoviejo, debiendo obligatoriamente establecer otras especialidades a nivel tecnológico, con énfasis en las áreas

bancarias, mercantil, turístico e industrial." Hasta ahí el Artículo tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la observación hecha por el Diputado Tito Nilton Mendoza, que cuenta para todas las referencias que se hagan de la denominación de la Universidad, que se agregue "San Gregorio" de Portoviejo. Con ese agregado, tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo tres, con la modificación indicada, que se sirvan levantar el brazo. Dieciocho legisladores a favor, de dieciocho presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4. El patrimonio de la Universidad Particular "San Gregorio" de Portoviejo estará constituido por: a) Los activos y pasivos que en la actualidad corresponden a la Extensión de la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil en Portoviejo; b) Los recursos provenientes del régimen de matrículas y demás aranceles universitarios que se fijarán mediante sistemas diferenciados, en relación directa con la capacidad económica de los estudiantes; c) Las asignaciones que legalmente le correspondan por su condición de tal; y, d) Los provenientes de legados y donaciones que le hicieren a cualquier título, personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Cordero, tiene la palabra.

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente: Sobre el inciso b), ojalá una reforma constitucional nos faculte en el futuro a incluir disposiciones como ésta, para financiación de las universidades. Pero hoy por hoy, el inciso b) se opone al principio fundamental de la Constitución, de la gratuidad de la enseñanza en todos sus niveles. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, con esa observación, Diputado Mendoza ¿la ha captado usted? ¿Es una observación o una moción? es particular. Tome votación del texto original.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuarto, que por favor levanten el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está ya leído así, fue leído así por el Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Diecisiete legisladores a favor, de dieciocho presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Las Disposiciones Transitorias, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primera: Los activos a los que se refiere el literal a) del Artículo cuarto, con aquellos adquiridos por las asignaciones que el Estado ha entregado a la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil, de conformidad con lo señalado en el Artículo cincuenta y uno, inciso segundo de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, los mismos que se adjudican como contribución estatal a la Universidad que sea creada en virtud de esta Ley." Hasta ahí la primera Disposición Transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la primera Disposición Transitoria, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame resultados.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis legisladores a favor, de diecisiete presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. La siguiente disposición señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda: El Presidente del Comité de Docentes de la Extensión de la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil en Portoviejo se encargará del Rectorado y convocará a la Asamblea Universitaria en el plazo máximo de noventa días, contados desde la promulgación de esta Ley." Hasta ahí la segunda Disposición Transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén

a favor de la segunda Disposición Transitoria, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame el resultado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Catorce legisladores a favor, de diecisiete presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Siguiente disposición, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercera: El Consejo Universitario designado de conformidad con la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, dentro de los sesenta días posteriores a su integración, dictará el Estatuto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la tercera Disposición Transitoria, que se sirvan levantar el brazo. Quince legisladores a favor, de diecisiete presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Siguiente Disposición, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuarta: El personal docente, administrativo y de trabajadores que laboran en la Extensión de la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil en Portoviejo, pasará a prestar sus servicios en la Universidad que se crea mediante esta Ley y conservará todos sus derechos legalmente adquiridos." Hasta ahí la cuarta Disposición Transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la cuarta Disposición Transitoria, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En la redacción que se ponga ese verbo en el tiempo adecuado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Catorce legisladores a favor, de

diecisiete presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo Final, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo Final, que se sirvan levantar el brazo. Quince legisladores a favor, de diecisiete presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Los Considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Congreso Nacional. El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que en la ciudad de Portoviejo desde hace veinticinco años viene funcionando una extensión de la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil, cuyas actividades las ha venido desarrollando dentro de la política educacional delineada por el Estado; Que la mencionada Extensión Universitaria cuenta con personal académico y las infraestructuras necesarias para el funcionamiento de un centro de Educación Superior; y, Que es obligación del Estado garantizar el desarrollo de la educación particular, a través de la creación de centros de estudios superiores que propendan a la investigación científica y técnica y a la formación profesional acorde a las exigencias de la sociedad moderna. En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley de Creación de la Universidad Particular "San Gregorio" de Portoviejo."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame los resultados.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis legisladores a favor, de diecisiete presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobada la Ley de Creación de la Universidad Particular "San Gregorio" de Portoviejo.

Felicito a los autores del proyecto y deseo a este nuevo centro universitario el mayor de los éxitos. Que pase al Ejecutivo para la correspondiente sanción y publicación en el Registro Oficial. Diputado Alava, tiene la palabra.

EL H. ALAVA PARRAGA: Señor Presidente, colegas legisladores: Esta iniciativa del pueblo manabita, especialmente de su juventud, fue acogida por los diputados de nuestra provincia, porque creímos que era a mi título, una cara y justa aspiración de esa juventud. Es verdad que hubieron algunos o existieron algunos obstáculos para que se llevaran adelante las instancias que la Ley manda en el Congreso Nacional, pero el tiempo y las justificaciones que hiciéramos a nivel de la Comisión de lo Laboral y Social, nos dieron la razón. Por ello, quiero expresar mi profundo agradecimiento a usted, y a los colegas legisladores por haber apoyado esta iniciativa que va en bien de la educación superior del país. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted. Diputado Mendoza, tiene la palabra.

EL H. MENDOZA GUILLEN: Gracias, señor Presidente. En el mismo sentido...

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Se va, señor Rector?

EL H. MENDOZA GUILLEN: ... quiero sumarme a las palabras del Diputado Alava y agradecer al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, a los diputados que la conforman y a quienes, sin ser parte de ella, también de una u otra forma han apoyado este proyecto que viene a confirmar una justísima aspiración del pueblo manabita, muy especialmente a la Comisión de lo Laboral y Social, a su Presidente, el economista Marco Flores, quien en todo momento dio su apoyo para que esta Ley sea una realidad. El pueblo de Portoviejo y de Manabí, sabrá agradecerles, señores diputados, su gestión y su gesto y este hecho que compromete nuestra gratitud. Señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien. Si quería comprometer a los señores diputados que van viendo aprobados sus correspondientes proyectos que permanezcan con nosotros porque tenemos otros segundos debates para los cuales requerimos el quórum

mínimo necesario. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.

V

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercero. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria e Interpretativa de la Ley de Creación de los Fondos de Desarrollo Gremial y Agropecuario". El informe dice lo siguiente: "La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, pone en su conocimiento y por su digno intermedio, a los honorables legisladores miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, el informe para segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria e Interpretativa de la Ley de Creación de los Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario. La Comisión recoge las observaciones realizadas por los honorables legisladores y ha procedido a reformular el proyecto materia del presente informe, el mismo que ponemos a vuestra consideración. El proyecto así reformulado es constitucional y de beneficio para el país. Atentamente, Antonio Andrade Fajardo, Presidente de la Comisión y siguen otras firmas de los miembros."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. Los incisos tercero y quinto del Artículo uno de la Ley dirán: "Asociación: Es toda corporación civil legalmente constituida, llámese Cámara, Corporación, Asociación, etcétera, que agrupa a los productores agrícolas o pecuarios de un producto específico, sean estas personas naturales o jurídicas de un determinado gremio que se hubieren afiliado voluntariamente a la misma. Asamblea General: Es el órgano máximo de gobierno de las federaciones o asociaciones, integrado por los delegados que estatutariamente corresponda, con capacidad de decisión, sobre los asuntos que competen a tales organismos." Hasta ahí el Artículo uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Villaquirán, tiene la palabra.

INTERVENCION DEL H. EDUARDO VILLAQUIRAN LEBED: Gracias, señor Presidente. He leído con detenimiento el informe de

la Comisión de lo Económico y es casi igual que el proyecto del Ejecutivo. Quisiera comentar que en este rato está vigente aquel proyecto que en el año noventa y cuatro, el Congreso Nacional aprobó y el fondo de este proyecto era desarrollar al sector agropecuario del país, para que una vez que el Estado ecuatoriano a través de la modernización, eliminando el ENAC, eliminando el INIAP, sea el sector privado agropecuario por gremio, por producto, quien tome la iniciativa y con sus propios fondos y con su propio manejo, se den capacitación, crédito y tecnología y avancen adelante. Pero claro, esto solo podía hacerse con dos aspectos fundamentales que quiero dejar muy en claro, porque parece que hay una confusión. Primero, el conformar un gremio, asociación o federación es voluntario; de acuerdo a la Constitución de la República, nadie puede obligar a nadie a afiliarse; sin embargo este gremio reunido con un cierto porcentaje de las áreas cultivadas por producto en el país, podía reunirse y solo con las dos terceras partes, podía fijar dos cosas: El monto de la contribución y la obligatoriedad para los afiliados voluntariamente y para los no afiliados. Ahí es donde está el problema de la oposición de la Comisión y de otros diputados, el decir que no se puede obligar a contribuir, sino solo a quienes se han afiliado voluntariamente y no a aquellos que no están afiliados voluntariamente. Señor Presidente: Permítame, voy a hacerles un comentario al respecto de esto y con su venia, si me permite leer.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por favor, continúe.

INTERVENCION DEL H. EDUARDO VILLAQUIRAN LEBED: Es un informe muy importante que después les voy a decir de quién es, que dice y tiene relación con un sector importante de nuestro país. Para usted, señor Presidente y para ustedes señores diputados, que en su discurso y en su preocupación permanente está la de los trabajadores ecuatorianos, la del pueblo, donde siempre como dicen algunos, siempre están llenándose la boca los políticos hablando del pueblo y de los trabajadores. Yo creo que estamos de acuerdo con los trabajadores que hacen bien y que se reúnen y luchan por sus plataformas de lucha, no es cierto. Los trabajadores normalmente se unen y siempre están unidos bajo los sindicatos en el

sector empresarial y en el sector público. En el sector público, los sindicatos son hoy por hoy, mucho más fuertes que el sector privado. Podemos decir que es obligatorio para los trabajadores del sector privado o del sector público, afiliarse a un sindicato, ¿no? porque estarían contraviniendo con la Constitución de la República, es voluntario afiliarse a un sindicato. ¿Por qué son fuertes los sindicatos del sector público y del sector privado? porque la Ley sí permite que una vez voluntariamente reunidos, la contribución que el sindicato imponga es para los sindicalizados y para los no sindicalizados ¿por que, señor Presidente y señores le-
ladores? porque la acción que hacen los sindicatos es en beneficio no solo de los trabajadores de ese Ministerio o de esa fábrica, sino para los trabajadores de todo el país. Entonces, por eso la contribución obligatoria es también para los no afiliados y me voy a permitir leerle, señor Presidente, ya usted me dio autorización, que dice así un informe de un Presidente de una Comisión importante de este Congreso Nacional y que dice así: "A manera de ejemplo cito la regla séptima del Artículo cuatrocientos cuarenta y tres del Código de Trabajo -estamos hablando de un Código de nuestro país, el Código de Trabajo, Artículo cuatrocientos cuarenta y tres- que es concreta expresión del Derecho Social y dice así: La cuota mínima que debe pagar cada trabajador, que no podrá ser inferior al uno por ciento de sus remuneraciones", ojo, señor Presidente. Los trabajadores pagan como mínimo el uno por ciento, en este proyecto a los grandes productores agrícolas se les pone el medio, es incoherente; los grandes bananeros poniendo el medio y los trabajadores el uno, pero bueno, y los trabajadores pagan en base a su salario, a su ingreso, los bananeros en base a su producción, donde generan riqueza; pero bueno, eso es otra cosa. Dice "En las empresas donde exista sindicato o asociación profesional formado de acuerdo a la Ley -seguimos enmarcados en la Ley- aún los trabajadores no sindicalizados estarán obligados a pagar esta cuota mínima". Señor Presidente: Permítame leerle de nuevo, porque esto es lindo; sí, ésta es una norma linda, los empresarios agrícolas que han venido aquí, arroceros, cacaoteros, bananeros, palmicultores, estaban de acuerdo, querían el pago voluntario para quienes voluntariamente estén

afiliados y para los demás, porque la única manera es que el universo de las personas del gremio del producto pague la contribución para tener una solidaridad tecnológica, para que lo que haga ese gremio sirva para sus afiliados y para sus no afiliados, para que todos contribuyan. Es lo que nos está sucediendo ahora en el país, cuando por el problema territorial, el Presidente de la República nos dice a los ecuatorianos, a todos los que tenemos vehículo, paguen el dos por ciento, y todos pagamos solidarios; a los trabajadores del sector público y del sector privado, den una contribución de dos días de su sueldo para la defensa de la paz, del país, y todos lo hacen. Esto se llama solidaridad interna del país. Respecto al asunto agropecuario se llama solidaridad tecnológica y respecto a los trabajadores se llama solidaridad de lucha de clase. Por eso hay que admirar a los sindicatos de los trabajadores, que nos han dado ejemplo en el país de grandes luchas y de grandes conquistas. Señor Presidente: Permítame leer de nuevo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Prosiga, señor Diputado.

INTERVENCION DEL H. EDUARDO VILLAQUIRAN LEBED: Y perdóneme, señor Presidente, dice...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Considérese autorizado a leer lo que usted estime conveniente, Diputado.

INTERVENCION DEL H. EDUARDO VILLAQUIRAN LEBED: Gracias, señor Presidente, Dice la regla séptima del Artículo cuatrocientos cuarenta y tres del Código de Trabajo, estoy hablando de un Código que rige a los trabajadores, dice: "La cuota mínima que deberá pagar cada trabajador, que no podrá ser inferior al uno por ciento de su remuneración. -Parte de ahí para arriba- En las empresas donde existan sindicato o asociación profesional- sindicatos del sector público o sector privado, lo más importante es la fuerza trabajadora de nuestro país formados de acuerdo con esta Ley, estos trabajadores no sindicalizados estarán obligados a pagar esta cuota mínima". Repito: "aún los trabajadores no sindicalizados estarán obligados a pagar esta cuota mínima". Si el ejemplo de los trabajadores ecuatorianos no puede seguir este proyecto, ¿qué ejemplo vamos a dar? Porque de acuerdo y como está el informe de la Comisión, tiene dos objetivos básicos:

El tirar abajo el proyecto que está vigente, que pone obligatoriedad a todo el universo, ese el objetivo básico del economista Alberto Dahik, porque él es el que firma el proyecto, eso por un lado. Por otro lado, si es que de acuerdo a como está el proyecto de la Comisión, uno puede afiliarse voluntariamente y dentro de los que voluntariamente se afilian deciden obligatoriamente poner una cuota para los fines que persigue de acuerdo al gremio o al producto ¿para qué necesitamos una Ley? ¿para qué? no se necesita Ley. Aquí los que estamos en este rato presentes, diputados de la República, podemos tomar la decisión en este rato de reunirnos y agremiarnos como gremio de diputados que van a invertir en mejorar la imagen del Congreso Nacional o sus instalaciones, y obligarnos a poner una cuota entre nosotros, de nuestras dietas, de tanto, y ponemos la cuota y decidimos mejorar el Congreso, las instalaciones. Para hacer eso no se necesita una Ley, se necesita un club de amigos, y esto es lo que va a hacer el proyecto, dos cosas: Eliminar el efecto de la obligatoriedad que tiene el proyecto vigente, que hasta los trabajadores lo hacen en su sindicato y, obviamente conformar un club de amigos que no tiene ninguna trascendencia, y ¿qué es lo que va a pasar de acuerdo a los artículos? Yo poco a poco iré comentándolos, pero esto tiene connotaciones graves. Yo en la primera y en la segunda lectura, mantuve una posición que quiero que sea coherente, y pedí que se niegue este proyecto, y siguiendo la misma posición, elevo a moción, porque esto vamos a votar en segundo debate; elevo a moción si tengo alguien que me respalde, en el sentido de que se niegue este proyecto y se devuelva al Ejecutivo. ¿Si hay algún diputado que quiera respaldarme o no tengo un diputado que me quiera respaldar?... Bueno, no tengo un diputado que me quiera respaldar y esa es una de las falencias de nuestro Congreso, el hecho de que uno no sea parte del Plenario, y no tenga ni siquiera la posibilidad de votar, o no tenga la posibilidad de que...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que el Diputado Almeida, tiene la intención de recoger su moción.

INTERVENCION DEL H. EDUARDO VILLAQUIRAN LEBED: Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: A no, ya no está actuando como principal, no podría porque ya está su principal acá, pero en todo caso, tiene usted la palabra, es decir, debo interrumpir porque no había concluido, usted diputado. Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Almeida.

EL H. ALMEIDA MORAN: Gracias, señor Presidente. Justamente aquí tengo una comunicación de la Federación Nacional de Arroceros FENARROZ, en la que está de acuerdo con el planteamiento del señor Diputado Villaquirán. La verdad es que como van las cosas, van a eliminar los gremios agropecuarios, van a eliminar las Cámaras y Centros Agrícolas, que de una u otra manera hacen un gran beneficio al agricultor, van en definitiva a tumbar a los arroceros, de los cuales yo soy uno de ellos, productor arrocerero; van a tumbar a los productores cacaoteros y lógicamente pues beneficiarán solamente por ahí a determinado sector. En tal sentido, yo no soy ahora principal, pero está el Diputado Andrade Fajardo, yo con mucho cariño, con mucho gusto hubiera recogido esto, pero es lamentable. Aquí hay algunos Social Cristianos que deberían acoger el planteamiento del Diputado Villaquirán, y lamentablemente no veo a ninguno que quiera, no se si podrían hablar ya mismo. En todo caso, estos son los problemas de los grupos monopólicos, lo cual usted muy gentilmente, señor Diputado Villaquirán, los ha denunciado. Va a desaparecer FENARROZ y van a desaparecer algunas instituciones de productores de la Costa, especialmente de la zona de Vinces, Daule, Babahoyo, Quevedo, donde hay más de ciento cincuenta mil agricultores que sí vana protestar y que van a cerrar las vías por esto. Yo creo que el Congreso Nacional tiene que analizar esto muy bien, y realmente pues, tener en cuenta este problema, abrir un debate, porque no puede ser de otra manera, abrir un debate que de una u otra manera vaya a dar cobertura a este reclamo de los arroceros, de los que si se sacan la mugre y venden un arroz barato. Por ello, es importantísimo que continúen en el debate, para ver si alguien tiene clemencia por los arroceros, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Fabián Alarcón, tiene la palabra.

EL H. ALARCON RIVERA: Señor Presidente: Con el objeto de que se dé la oportunidad de debatir un poco más este tema, que no es tan sencillo, y de que se aporten elementos de juicio, de modo que se pueda llegar a una mejor resolución, yo me permito acoger la moción del Diputado Eduardo Villaquirán, y plantearla como miembro principal del Plenario.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ese es su derecho, Diputado. Diputado Raúl Rivas, tiene la palabra.

EL H. RIVAS PAZMIÑO: Señor Presidente, honorables legisladores: Toda mi vida la he dedicado a la agricultura, yo conozco la realidad del campo y yo si soy sembrador, yo si soy agricultor, a mí nadie me va a obligar a una aportación o a una afiliación obligada. El espíritu de este proyecto es bueno, pero con libertad de asociación, con libertad de afiliación, con libertad de escoger como agricultor el destino que yo quiera escoger. Este proyecto permite que se crean asociaciones, asociaciones que pondrán su propio gobierno, sus propias cuotas, sus propias obligaciones, sus propios proyectos de desarrollo, de marketing, de importación de insumos, y lógicamente la asociación eficiente, será la que más afiliados vengan, porque no existe agricultor alguno, que viendo que hay un beneficio en una asociación, no quiera ir ahí. No puede obligarse a un agricultor a tomar un camino que no desea: el agricultor es un hombre de campo, que tiene la libertad de decidir su destino, la libertad de decir me voy a asociar en un club de amigos, como dice el Honorable Villaquirán, si ese club de amigos es positivo, y es de beneficio para él. La agricultura manejada por centros agrícolas y cámaras agrícolas, ha sido un fracaso. Usted tiene la Cámara de Agricultura del Guayas, cincuenta años de vida, cuatro presidentes, señores que se han quedado quince y veinte años en una Presidencia, manejando un núcleo, haciéndolo político y no productivo como debería ser. Esto tiene el beneficio de crear asociaciones que se superen entre sí, y que el agricultor escoja su superación, si hay un agricultor que no quiere afiliarse, que no quiere ser óptimo, allá él pues. Señor Presidente: Esto no es cuestión de los grandes agricultores, nadie es grande, porque a nadie le regalan nada, la grandeza se hace a fuerza de trabajo y de sacrificio y todos

los agricultores tendrán que llegar a ser grandes y podrán ser grandes, porque no es cuestión de trabajar, de trabajar y trabajar, y entonces ahí viene la grandeza. Señor Presidente, este informe de mi Comisión, es lo mejor que puede existir para el futuro de los agricultores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien. La moción del Diputado Villaquirán, acogida por el Diputado Fabián Alarcón, la calificó de previa, votemos sobre esa. El Diputado Bustamente, tiene la palabra.

EL H. BUSTAMENTE VERA: Gracias, señor Presidente. Yo creo que primero es importante e indispensable que aclaremos las cosas. ¿Vamos a debatir de manera general todo el proyecto, señor Presidente?... porque lo que se ha leído es el Artículo primero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Solamente la moción del Diputado Villaquirán. Es una moción de tipo general, que implica, si lo entiendo bien, acogida por el Diputado Alarcón, su propuesta de que sea negada la totalidad del proyecto. De tal manera que, me parece pertinente declararla previa, debatamos sobre esa, votémosla, y luego continuamos con el proyecto.

EL H. BUSTAMANTE VERA: Señor Presidente: Yo tengo interés, más allá de respetar la posición de mi compañero de bancada, el Diputado Eduardo Villaquirán, yo creo que es importante, señalar dos o tres cosas. Aquí se ha dicho, no precisamente por el compañero Villaquirán, pero se ha comentado por ejemplo de que aquí se trata de beneficiar o crear si se quiere, grupos privilegiados dentro del sector agropecuario. Yo creo, que en la medida que avancemos en el debate, artículo por artículo del informe de la comisión, se va a evidenciar exactamente lo contrario, y creo que se va a demostrar dos cosas: Primero, se torna necesario el aclarar una Ley que crea los fondos de desarrollo gremiales, agropecuarios; Ley que en su concepción original indudablemente sí ha causado una serie de problemas y dificultades en su aplicación. El espíritu de la Ley es positivo, pero si está causando conflictos es indispensable que esta Ley quede lo suficientemente aclarada, primero. Segundo, el informe de la Comisión presentado para segundo y definitivo

debate, no tiene nada que ver con el proyecto del Ejecutivo. Tercero, yo creo que con la reforma a la Ley original que el Congreso Nacional apruebe, primero se va a promover la posibilidad de que se creen diversas asociaciones por grupos de producción, por cultivos, por actividades productivas en el sector agropecuario, pero no una por actividad, porque eso si sería promover un monopolio pues. Aquí el informe abre la posibilidad de que se creen no menos de veinte asociaciones por grupo o por cultivo o por actividad dentro del sector agropecuario. Entonces, sí estamos tratando de romper el monopolio que ahora sí existe, pues; y, segundo, yo creo que esto también es vital, es importante para los gremios que ya existen, para las Cámaras de Agricultura, que unas, hay que reconocerlo, unas y lamentablemente muy pocas, son eficientes, pero hay otras que definitivamente se han convertido en un medio de perennizar falsos liderazgos y que solamente han servido para enriquecer a unos tres o cuatro vivos dentro del sector agropecuario. *Ahora, con esta reforma a la Ley, se va pues entonces a obligar a que todas las Cámaras de Agricultura existentes en el país, a que los Centros Agrícolas, se tornen eficientes, porque a través de la formación de estas asociaciones de ganaderos, de agricultores, van a tener otras opciones los agricultores y los ganaderos del país, para crear organismos que estén destinados con eficiencias, con lealtad a sus agremiados, a buscar auténticos beneficios, señor Presidente. Yo quería decir esto con claridad, porque a veces, en el deseo sano de apoyar a los agricultores, a los ganaderos, a los productores en general, quizá por un lamentable desconocimiento de lo que sucede realmente en este campo, se afirman y se expresan graves equivocaciones, y eso es lo que se ha dicho hace un momento aquí. Yo creo que el trabajo de la Comisión busca darle un nuevo mundo de posibilidades a los agricultores, y nosotros, después de que en el Bloque Social Cristiano hemos tenido largas discusiones sobre este tema, en donde casi todos los legisladores han tenido total libertad para exponer sus argumentos y sus criterios, yo creo que es importante señalar que hemos llegado a una conclusión, la de crear todas las posibilidades para que se fomente este tipo de organizaciones, pero con libertad, dando libertad de asociación bajo dos conceptos:

Que el agricultor o el ganadero que desea afiliarse lo haga libremente, pero que no se lo imponga a los demás que no lo deseen la obligación de hacerlo, primera cosa; y segunda cosa, que para aquellos que tomen libre y voluntariamente su deseo de afiliarse, tengan varias opciones pues, que no tengan solamente una o dos asociaciones, porque entonces ahí sí que estamos entregando a los productores a grupos monopólicos, señor Presidente. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, tome votación respecto a la moción presentada por el Diputado Fabián Alarcón.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la moción presentada por el Diputado Fabián Alarcón, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame los resultados.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dos votos, de diecisiete presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación respecto del Artículo uno que ya está leído.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del texto del Artículo uno, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame los resultados.

EL SEÑOR SECRETARIO: Doce legisladores a favor, de diecisiete presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. En todos los artículos de la Ley donde dice: "Federación o Federaciones" dirá: "Federación o Asociación y Federaciones o Asociaciones "según correspondan".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos, que se sirvan levantar el brazo. Trece legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo siguiente,

señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. El Artículo dos de la Ley dirá: "Créanse los Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario que se financiarán con las contribuciones obligatorias de los productores agrícolas o pecuarios que se hubieran afiliado voluntariamente a una de las Federaciones o Asociaciones de un gremio específico. Siempre que dicha Federación o Asociación hubiere resuelto la obligatoriedad de tales contribuciones y el monto de las mismas que no será menor al cero punto cinco por ciento ni mayor del cinco por ciento del precio de venta del producto primario de origen agrícola o pecuario". Hasta ahí el Artículo tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo tres, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame los resultados.

EL SEÑOR SECRETARIO: Catorce legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esta aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4. El Artículo tres dirá: "La obligatoriedad de las contribuciones a que se refiere el Artículo anterior, así como el monto de las mismas, será fijado por las asambleas generales de las Federaciones, legal y especialmente convocadas para el efecto, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes a dichas asambleas."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuarto, que se sirvan levantar el brazo. Catorce legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo quinto, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5. Sustitúyase el Artículo

nueve por el siguiente que dirá: "El reconocimiento de la personería y aprobación de estatutos de las Federaciones o Asociaciones será realizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, potestad que no podrá delegar. Así mismo, el Ministro mediante acuerdo mutuo determinará las federaciones o asociaciones que administrarán el Fondo de Desarrollo Gremial Agropecuario respectivo. Los Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario serán administrados por las Federaciones o Asociaciones correspondientes, siempre y cuando cada una de ellas demuestren que representan el porcentaje que establezcan para cada producto el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual en ningún caso, será mayor al cinco por ciento del área nacional de cultivo. Los productores agrícolas o pecuarios quedan en absoluta libertad de aportar su contribución a la Federación o Asociación que más convenga a sus intereses. Los productores agropecuarios estarán obligados a aportar solamente a una Federación o Asociación, al hacerlo estarán exentos de cualquier otra aportación a otra Federación o Asociación." Hasta ahí el Artículo quinto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Un momento, Diputado Cordero, tiene la palabra.

EL H. CORDERO ACOSTA: Por favor, señor Presidente, quisiera que se me explique, qué trata de decirse con esto de mediante "acuerdo mutuo" ¿con quién o con quienes? Por favor, alguno de los proponentes de este proyecto o miembro de la Comisión que ha emitido el informe que se sirvan explicarme. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se refiere al párrafo primero del Artículo sustitutivo noveno, donde dice: "Así mismo, el Ministro mediante acuerdo mutuo determinará las federaciones", ¿es esa su inquietud Diputado Cordero?

EL H. CORDERO ACOSTA: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Andrade, tiene la palabra.

EL H. ANDRADE FAJARDO: Al haberse constituido tienen que poner a consideración del Ministerio para ser aprobado sus estatutos, entonces en esa relación es el acuerdo mutuo que se habla en la Ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cordero, tiene la palabra.

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente: Yo creo que debe aclararse entre quiénes se establece este acuerdo, parece que es entre el Ministro que dictará la disposición, la norma jurídica y en forma previa con los miembros de cada gremio beneficiario del Fondo; algo así debe ser, debería aclararse en alguna forma la redacción. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, si el criterio esta claro, yo creo que se puede mejorar la redacción. Diputado Bustamante, tiene la palabra.

EL H. BUSTAMENTE VERA: Señor Presidente: A mí también me queda una inquietud. Yo tengo la sensación de que es un error de tipeo, yo creo que se refiere es, "a que el Ministro mediante Acuerdo Ministerial", creo que es un error de redacción, "mediante Acuerdo Ministerial determinará las Federaciones o Asociaciones que administrarán el Fondo de Desarrollo Gremial Agropecuario respectivo."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación y corrección creo que habríamos superado el problema. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cinco con la modificación propuesta por el Diputado Bustamante, que se sirvan levantar el brazo. Quince legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6. Interpretase la Ley de Creación de los Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario en el sentido de que las contribuciones a que se refiere dicha Ley, solamente serán obligatorias para los productores que voluntariamente se hubieren afiliado a las respectivas Federaciones o Asociaciones." Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo seis, que se sirvan levantar el brazo. Quince legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7. La presente Ley Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo siete, que se sirvan levantar el brazo. Quince legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Disposición Transitoria, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposición Transitoria. El Presidente de la República expedirá el Reglamento a la Ley de Creación de los Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la Disposición Transitoria, que por favor levanten el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame los resultados.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Los Considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que se encuentra en vigencia la Ley número setenta, denominada "Ley de Creación de los Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario", publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y dos de siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; Que es conveniente que los productores se agrupen en organizaciones agropecuarias para beneficio del correspondiente sector, siempre que tal agrupación se forme libremente; Que se han suscitado dudas en la aplicación de la mencionada Ley que deben aclararse; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente: Ley Reformativa e Interpretativa de la Ley de Creación de los Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos, que se sirvan levantar el brazo. Trece legisladores a favor de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Están aprobados. Está aprobada la Ley Reformatoria e Interpretativa de la Ley de Creación de los Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, pase al Ejecutivo para el trámite constitucional pertinente. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.

VI

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuarto. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial número cuarenta y ocho, de mil novecientos setenta y nueve, que restablece la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los cantones de Jipijapa y Paján." El informe dice lo siguiente...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "La Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social del Congreso Nacional, conoció el proyecto de Reformas a la Ley de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos de Jipijapa y Paján, una vez que el Plenario de las Comisiones Legislativas le dio el trámite correspondiente en primer debate, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En el primer debate se presentaron dos observaciones formales por parte del Diputado abogado Luis Gencón, que al mismo tiempo es uno de los co-autores del proyecto, las que se orientan a clarificar el texto original. Tales observaciones son procedentes, por lo que, la Comisión las ha recogido en el proyecto final que se adjunta a la presente comunicación. En estos términos, la Comisión que presido emite informe favorable para segundo debate, ratificándose en la opinión de que el proyecto es conveniente para la Provincia de Manabí y el país, y no contraría ninguna disposición constitucional ni legal. Atentamente. Economista Marco Flores, Presidente de la Comisión."

"Artículo uno. En los artículos uno, dos, cuatro, seis, siete y ocho, sustitúyese la "Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los cantones Jipijapa y Paján" por "Junta de Recursos Hidráulicos y obras básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López." Hasta ahí el Artículo primero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación. Un momento Diputado Andrés Vallejo, tiene la palabra.

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El micrófono para el Diputado Andrés Vallejo, que esta junto al Diputado Carlos Vallejo.

INTERVENCION DEL H. ANDRES VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: Hago notar que se está dictando una Ley para reformar un Decreto, no sería lo lógico que el Congreso expida un Decreto reformatorio del Decreto Legislativo etcétera. ¿Qué razón hay de dictar una Ley para reformar un decreto? Si es que hay un Decreto, lo lógico es reformarlo con otro Decreto legislativo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Gencon, tiene la palabra.

EL H. GENCON CEDEÑO: Señor Presidente: La Junta de Recursos Hidráulicos fue restituida mediante Ley, mediante Decreto Legislativo, Honorable Vallejo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Tenemos a la mano, señor Secretario, el Registro Oficial cuarenta y ocho del diecinueve de octubre del setenta y nueve? Veamos qué dice, como es la cosa.

EL SEÑOR SECRETARIO: Es Decreto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es Decreto Legislativo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Efectivamente es Decreto Legislativo, publicado en el Registro Oficial número cuarenta y ocho, de octubre diecinueve de mil novecientos setenta y nueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, analicemos la conveniencia de transformarlo en Decreto mientras aprobamos artículo por artículo, porque es simplemente la denominación del acto legislativo que consagra las disposiciones en él contenidas. Creo que quizás el Diputado Andrés Vallejo tiene razón. Tome

votación respecto al Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo primero, que por favor levanten el brazo. Quince legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. El literal c) del Artículo dos dirá: "Efectuar las obras de pavimentación y electrificación correspondientes". Hasta ahí el Artículo dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos, que se sirvan levantar el brazo. Quince legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. El literal f) del Artículo dos dirá: "Promover el desarrollo económico y social de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, en coordinación con los organismos afines, prestando asesoramiento a estos Municipios en los asuntos técnicos de su competencia." Hasta ahí el Artículo tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo tres, que se sirvan levantar el brazo. Dieciséis legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4. El inciso final del Artículo dos, dirá: "En la ejecución de obras se dará prioridad a los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, pavimentación y electrificación." Hasta ahí el Artículo cuatro.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación,

señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuatro, que se sirvan levantar el brazo. Catorce legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5. En el Artículo tres, sustitúyase "Obras Básicas de Jipijapa y Paján" por "Obras Básicas de Jipijapa, Paján y Puerto López." Hasta ahí el Artículo cinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cinco, que se sirvan levantar el brazo. Quince legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6. El literal c) del Artículo cinco, dirá: "Uno designado por el Congreso Nacional". Hasta ahí el Artículo seis.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo seis, que se sirvan levantar el brazo. Catorce legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Artículo siete, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7. El literal f) del Artículo cinco dirá: "El Presidente del Concejo de Puerto López o su delegado." Hasta ahí el Artículo siete.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo siete, que se sirvan levantar el brazo. Quince legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 8. En el Artículo cinco agréguese el siguiente inciso: "Los miembros del Directorio señalados en los literales a), b) y f) durarán el tiempo para el que fueron elegidos en las respectivas funciones. Los miembros del Directorio señalados en los literales d) y g), tendrán duración indeterminada y cesarán en su representación cuando sean removidos por las respectivas autoridades nominadoras; y, los miembros a los que se refieren los literales c) y e) durarán en sus representaciones dos años, pudiendo ser reelegidos." Hasta ahí el Artículo ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo ocho, que se sirvan levantar el brazo. Catorce legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 9. Sustitúyase el Artículo Unico de la Ley de Incremento de Rentas para la Junta de Recursos Hidráulicos de los cantones de Jipijapa y Paján, publicada en el Registro Oficial número setecientos ochenta y cinco, del cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete por el siguiente: "Incrementase la participación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López, del dos por ciento en el rendimiento total de los impuestos arancelarios a las importaciones establecidos en la Ley número setenta y tres del diez de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Registro Oficial numero setecientos ochenta y cinco del cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete, al tres por ciento de dicho total". Hasta ahí el Artículo nueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Andrés Vallejo, tiene la palabra.

INTERVENCION DEL H. ANDRES VALLEJO ARCOS: Señor Presidente, le pido que por Secretaría se lea la letra c) del Artículo cinco de la Ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: El literal c), del Artículo cinco de la Ley dice: "El Directorio de la Junta estará integrado por los siguientes representantes: c) Uno designado por la Cámara Nacional de Representantes."

EL H. VALLEJO ARCOS: Yo entiendo que al reformarle por el Congreso Nacional, no tiene por objeto solamente determinar el cambio del nombre. Mi pregunta es: ¿es la intención que este miembro del Directorio designado por el Congreso Nacional sea de fuera del seno del Congreso Nacional o de dentro del seno del Congreso Nacional?

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Gencon. En cuyo caso no estaría suficientemente claro, esa es la inquietud.

EL H. CENCON CEDEÑO: Sí, siempre ha sido un diputado el representante del Congreso ante la Junta de Recursos.

INTERVENCION DEL H. ANDRES VALLEJO ARCOS: Personalmente creo que es mejor que los diputados no sean miembros de los organismos colegiados, por una infinidad de razones. Yo personalmente sugeriría que se ponga, uno designado por el Congreso Nacional de fuera de su seno, pero si es que la voluntad de los diputados es que sean integrantes del Congreso que se diga, "un diputado representante del Congreso Nacional", para que quede debidamente clarificado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, si los autores del proyecto están de acuerdo, habría que plantear una reconsideración para poder agregar lo que sugiere el Diputado Andrés Vallejo, porque este artículo ya fue aprobado.

EL H. GENCON CEDEÑO: Acojo la observación, un diputado por el Congreso Nacional.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Plantea usted la reconsideración? Diputado Bustamante, tiene la palabra.

EL H. BUSTAMANTE VERA: Señor Presidente: Primero, desde que está vigente la Ley que restituye la Junta de Recursos Hidráulicos, desde mil novecientos setenta y nueve, siempre el representante del Congreso Nacional ante esa institución ha sido un Diputado titular. Segundo, la intención es cambiar lo que dice la Ley vigente, que dice "Uno designado por la

Cámara Nacional de Representantes", ha cambiado la denominación de la Función Legislativa, se llama Congreso Nacional. Pero en fin, si hay la inquietud que presenta el Diputado Andrés Vallejo y lo que se quiere es precisarlo más aún, yo voy a acoger la observación que él hace. Planteo la reconsideración para inmediatamente plantear una moción que modifique el texto aprobado, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación sobre la reconsideración del Artículo seis, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la reconsideración planteada por el Diputado Bustamante, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame el resultado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobada la reconsideración. Tome votación sobre el Artículo modificado en los términos planteados por el Diputado Andrés Vallejo y acogido por los diputados Gencon y Bustamante. Diputado Bustamante, tiene la palabra.

EL H. BUSTAMANTE VERA: Señor Presidente: Propongo como moción que el literal c) del Artículo cinco, es decir, que el Artículo sexto diga lo siguiente: "Uno designado por el Congreso Nacional, de entre sus miembros".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es decir, el Artículo seis diría: "El literal c) del Artículo cinco dirá"; exacto, ¿sí?

EL H. BUSTAMANTE VERA: "Uno designado por el Congreso Nacional, de entre sus miembros".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carlos Vallejo, tiene la palabra.

INTERVENCION DEL H. CARLOS VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente: Es verdad lo que dice el Diputado Bustamante, que desde mil novecientos setenta y nueve, el Congreso Nacional designa a la Junta un delegado, de su seno, un diputado. Yo voy a repetir los argumentos que expresé aquí, que recibieron el apoyo de todos los diputados para la estructuración del Consejo Directivo o de la Junta Directiva del CEDEGE,

en el que se puso que el Congreso Nacional designará un representante de fuera de su seno y fue apoyado y así se estableció. ¿Por qué, señor Presidente? Porque tenemos que diferenciar perfectamente bien las responsabilidades del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo, que tiene como función legislar y fiscalizar y si un representante, no a título personal, el representante designado por el Congreso es representante de la institución Congreso Nacional, aprueba contratos de licitaciones, que supongamos en el caso no consentido, que existan errores, o que existan problemas en esa contratación, El Congreso Nacional si votó su delegado a favor, se ve impedido de poder fiscalizarle, porque es su voto, el del Congreso Nacional el que aprobó ese contrato. No mezclamos las funciones, no es bueno para el país. Otra cosa es que la sociedad manabita tenga un delegado nombrado por el Congreso, esta bien; ese delegado asume la responsabilidad personal en ese Directorio; pero si es un Diputado, representante al cuerpo colegiado del Poder Legislativo y por esa razón, con el apoyo de los diputados manabitas si no me equivoco, el CEDEGE quedó estructurado con un representante designado por el Congreso Nacional de fuera de su seno. Honorables diputados manabitas, usted conocen lo que pienso y lo que creo sobre Manabí y sobre esa institución, ustedes saben más que nadie lo que creo sobre Manabí y sobre esa institución. Pero por el bien de ella, y por el bien de los honorables diputados, en un año más ya no estamos aquí, es mejor que sea un manabita nombrado por el Congreso, pero fuera del seno del Congreso Nacional, no debemos poner diputados en los directorios, porque estamos comprometiéndonos con la acción del Ejecutivo. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, tomemos votación sobre la moción del Diputado Bustamente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la moción propuesta por el Diputado Bustamente, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento, los señores diputados quieren aclarar eso.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Artículo seis, con la moción planteada por el Diputado Bustamente, dirá: "El literal c)

del Artículo cinco dirá: Uno designado por el Congreso Nacional, de entre sus miembros.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la moción, que se sirvan levantar el brazo. Trece legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Tome votación sobre el Artículo nueve que ya está leído, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo nueve, que se sirvan levantar el brazo. Quince legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Disposición Transitoria, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposición Transitoria. El miembro del Directorio señalado en el literal c) del Artículo cinco, en funciones, ejercerá esta representación hasta el diez de agosto de mil novecientos noventa y seis."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, Diputado Andrés Vallejo, tiene la palabra.

INTERVENCION DEL H. ANDRES VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: Sírvase ordenar al Señor Secretario, que dé lectura al plazo del ejercicio del delegado del Congreso Nacional de acuerdo con la Ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Informe, señor Secretario ¿hay plazo?

EL SEÑOR SECRETARIO: Aparentemente no, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La Ley no señala plazo. Diputado Andrés Vallejo, continúe.

INTERVENCION DEL H. ANDRES VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: Cómo es posible que en una Ley en la que estamos reformando la Constitución y otras normas de la norma legislativa que crea esta institución, establezcamos en una Disposición Transitoria que solo el Diputado que está en este momento en ejercicio lo ejercerá hasta el diez de agosto del noventa y seis, es decir, con una dedicatoria total y absoluta, quitándole inclusive al propio Congreso la facultad de designar

su representante como normalmente se o ha hecho todos los años. Esta es una evidente violación de la norma legal y del sentido común, de la sana razón, que debe imperar en los actos legislativos. Esta es una norma con expresa dedicatoria. No sé cuál es el señor diputado que está ahorita y actualmente en el Directorio, no lo conozco, pero no es posible que se dicte una norma, una Disposición Transitoria en la Ley. Por la cual, con dedicatoria, para quien quiera que sea, se prorroga el término, el plazo de la duración de su ejercicio a uno de los representantes, peor todavía si se trata de un diputado. Yo le planteo para consideración de los señores diputados, porque esto es inaudito verdaderamente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Mendoza, tiene la palabra.

EL H. MENDOZA GUILLEN: Yo creo que el Diputado Vallejo está confundiendo las cosas, con todo respeto. Lo que estamos, señor Presidente y a través suyo, para el Diputado Andrés Vallejo, es normando precisamente el vacío que existe en la Ley al no determinarse el plazo, porque los miembros del Directorio de este organismo, entre otros, son: Los Presidentes de los Municipios de los cantones a donde va a funcionar este organismo, y ellos pues tienen una duración determinada para el cargo que fueron electos. Si recordamos, en el año noventa fue electo miembro del Directorio de la Junta de Recursos Hidráulicos en representación del Congreso Nacional el Diputado Ricardo Bowen en ese entonces y él duró dos años en sus funciones, sin ser reelegido. Lo que estamos ahora haciendo es normando, tratando de que se unifiquen los plazos para los que fueron electos todos los miembros de este Directorio. Nada más, señor Presidente, como una aclaración.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, escuchemos nuevamente al Diputado Andrés Vallejo, a quién mueve la mejor de las intenciones estoy seguro, en este asunto, con toda tranquilidad, porque yo creo que se puede si hay que corregir lo que se puede corregir. Diputado Andrés Vallejo, tiene la palabra.

INTERVENCION DEL H. ANDRES VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: Por supuesto que también respeto la opinión del señor Diputado, pero si es que en un artículo, si es que en una

disposición transitoria se dice: "El miembro del Directorio señalado en el literal c) del Artículo cinco, en funciones, ejercerá esta representación hasta el diez de agosto del noventa y seis", no estamos normando el tiempo que durará la función de ese vocal, sino del señor Diputado que actualmente está en funciones. Si es que la intención del señor Diputado es determinar el tiempo que durará el representante del Congreso, hay que decir eso. En la norma aprobada el Artículo seis se debe decir: "Uno designado por el Congreso Nacional, de entre sus miembros, que durará dos años en sus funciones o un año en sus funciones, lo que fuere". Pero al ponerlo como Disposición Transitoria, lo único que estamos haciendo es prorrogando el período del diputado que actualmente está en funciones, que repito, no sé cuál es. Pero eso es lo que estamos haciendo, no estamos determinando el tiempo que durarán el diputado en sus funciones, porque cuando se lo vuelva a elegir después del año mil novecientos noventa y seis, tampoco dirá qué tiempo de duración tiene este ejercicio.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados manabitas, demos la razón a quién la tiene en el orden jurídico de las cosas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Bustamante, tiene la palabra.

EL H. BUSTAMANTE VERA: Señor Presidente: Yo creo que en parte tiene razón la inquietud presentada por el Diputado Andrés Vallejo, pero yo creo que es importante analizar esto. Primero, acabamos de aprobar el Artículo ocho, y el Artículo ocho determina el tiempo en que los distintos miembros del Directorio ejercen esas funciones. En el caso de los Presidentes de los Municipios, durarán en el Directorio el tiempo para el que fueron designados popularmente Presidentes de los Concejos, esto es, cuatro años. En los actuales momentos el representante de los trabajadores, por un simple Acuerdo Ministerial otorgado por el Ministerio del Trabajo dura dos años en esas funciones, es decir, que es el Ministro del Trabajo el que a través de un Acuerdo Ministerial regula el plazo de los trabajadores y ese plazo no consta en la Ley, Este tema fue incluso debatido muy largamente en el Tribunal de Garantías Constitucionales hace tres o cuatro

años atrás; y, finalmente, de una forma extraña, el Tribunal de Garantías falla a favor en el sentido de que el Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio del Trabajo determina el plazo para el cual los trabajadores eligen sus representantes en el Directorio de la Junta de Recursos Hidráulicos. Por otro lado, en las Actas del Congreso Nacional consta, que efectivamente en el primer período de sesiones ordinarias del período noventa, noventa y dos del Congreso Nacional, fue designado el entonces Diputado Ricardo Bowen, representante del Congreso ante ese organismo, y duró dos años en esas funciones, es decir, también existe aquí un atencedente. Y finalmente, yo quiero hacer una pregunta ¿el Artículo ocho recientemente aprobado, establece que el representante del Congreso Nacional dura dos años en sus funciones? Yo les pregunto, honorables legisladores, ya el Congreso designó su representante el diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco, o el once, o el doce, que sé yo, pero dentro del período ordinario el Congreso designaría un nuevo representante, pero de acuerdo a la Ley ese representante dura dos años. Yo pregunto ¿va a durar ese legislador hasta mil novecientos noventa y siete? Es un contrasentido, por eso lo planteo. Esa es la razón de la Disposición Transitoria, evitar conflictos y si ya el Congreso Nacional ha designado un representante que el mismo Congreso le da una vigencia de dos años, es indispensable, en nuestra opinión, que a través de una Disposición Transitoria al actual delegado del Congreso a este Organismo, se le dé ya de un vez el período de los dos años. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, no ha tenido acogida la inquietud respetable del Diputado Andrés Vallejo, pero sigamos con la votación. Disposición Transitoria, ya lo leyó.

EL SEÑOR SECRETARIO: Ya se dio lectura, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la Disposición Transitoria, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame resultados.

EL SEÑOR SECRETARIO: Diecisiete legisladores a favor,

de diecisiete presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo Final, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Final. La presente Ley que tiene el carácter de especial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre las que se le opongán."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo Final, que se sirvan levantar el brazo. Dieciséis legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Los Considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Congreso Nacional. El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los Cantones Jipijapa y Paján, restablecida mediante Decreto Legislativo, publicada en el Registro Oficial número cuarenta y ocho del veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, tiene entre sus fines promover el desarrollo económico y social de los indicados cantones en coordinación con los organismos afines; Que mediante la Ley número setenta y tres publicada en el Registro Oficial número setecientos ochenta y cinco del cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete, se elevó al dos por ciento la participación de la Junta en el rendimiento total de los impuestos arancelarios a las importaciones establecidos por la Ley número setenta y ocho publicada en el Registro Oficial número ochenta y nueve del veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno; Que la reciente creación del Cantón Puerto López a través de la ley número cero nueve, publicada en el Registro Oficial número quinientos dieciséis del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, demanda extender el ámbito de acción de la Junta hacia este nuevo Cantón, por estar dentro de su zona de influencia y tener cuencas hidrográficas comunes; Que la participación antes señalada resulta insuficiente para atender las nuevas actividades,

programas y proyectos prioritarios que debe ejecutar la Junta para el desarrollo integral de los Cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López; Que la estructura administrativa actual de la Junta requiere reajustes en la integración del Directorio. En ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente ley Reformativa al Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial número cuarenta y ocho del diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que restablece la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los Cantones de Jipijapa y Paján."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos que se han dado lectura, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame resultados.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Están aprobados y aprobada la Ley Reformativa al Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial cuarenta y ocho del diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Pase al trámite constitucional de la Presidencia de la República para su sanción y publicación en el Registro Oficial. Siguiendo punto del Orden del Día. Diputado Ruíz, yo voy a permanecer aquí hasta que su Proyecto en el número diecisiete, si usted me acompaña, sea leído. Siguiendo punto.

VII

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primer debate del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Radiodifusión y Televisión-Económico Urgente." El informe dice lo siguiente: "La Comisión Permanente de lo Laboral y Social, encargada de emitir informe sobre el Proyecto de Reformas a la Ley de Radiodifusión y Televisión, remitido al Congreso Nacional por el Presidente de la República, Arquitecto Sixto Durán Ballén, con el carácter de Ley de Urgencia Económica, tiene a bien manifestar

a usted lo siguiente: Primero: Es evidente que el texto propuesto es similar en un ochenta por ciento por lo menos a la Ley reformativa aprobada por el Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, razón por la cual solo era pertinente el veto parcial y no total en los casos en que el Ejecutivo no estuviere conforme. De esta manera, la radiodifusión y la televisión hubieran dispuesto ya desde hace tres meses de una legislación renovada, si es que el Congreso se allanaba a las observaciones del Ejecutivo o las desechara, de acuerdo con la Constitución Política del Estado. Por consiguiente, queda de manifiesto que el Gobierno, al vetar totalmente la Ley aprobada por el Congreso y al enviar una similar por la vía de la urgencia económica, solo se ha propuesto reivindicar para sí el mérito de esta iniciativa, no obstante que los medios de comunicación social están conscientes de que esa no es la realidad. Segundo: La urgencia económica de la nueva Ley se justifica, precisamente, por la forma cómo el Gobierno ha encarado su expedición, es decir, por haberla retardado deliberadamente en perjuicio de la imperiosa necesidad que tiene el país de contar con una legislación actualizada en materia de radiodifusión y televisión, que se compadezca con el desarrollo que han alcanzado estos medios y con los planes de modernización y expansión en que se encuentran empeñados. Esta urgencia se ha hecho más evidente luego del reciente conflicto bélico con el Perú, en el que, como se ha reconocido internacionalmente, la actitud y labor de los medios de información ha sido de singular importancia por su decidido aporte para que el pueblo ecuatoriano y la opinión pública internacional pudieran valorar, objetivamente, la justicia de nuestra causa. Tercero: El Proyecto de Ley enviado por el Ejecutivo no guarda siempre concordancia con los motivos que fundamentaron la objeción total de la Ley aprobada por el Congreso, como se puede fácilmente concluir de la comparación de los dos textos. Cuarto: Con estos antecedentes, la Comisión considera que el Plenario de las Comisiones Legislativas debe aprobar la Ley de urgencia económica sobre radiodifusión y televisión propuesta por el Ejecutivo, con las siguientes modificaciones indispensables: a) El Artículo uno debe quedar redactado de la siguiente manera: "Los canales o frecuencias de

radiodifusión y televisión constituyen patrimonio nacional. Para efectos de esta Ley, se entiende como radiodifusión la comunicación sonora unilateral a través de la difusión de ondas electromagnéticas que se destinan a ser escuchadas por el público en general. Se entiende por televisión la comunicación visual y sonora unilateral a través de la emisión de ondas electromagnéticas para ser visualizadas y escuchadas por el público en general." b) El inciso primero del Artículo tres debe decir: "Con sujeción a esta Ley, las personas naturales concesionarias de canales o frecuencias de radiodifusión y televisión, deben ser ecuatorianas por nacimiento. Las personas, jurídicas deben ser ecuatorianas y no podrán tener más del veinticinco por ciento de inversión extranjera." Esta modificación es indispensable en vista de que en el texto enviado por el Ejecutivo, seguramente por omisión mecanográfica -error en el- que también incurrió la Ley vetada que aprobó el Plenario de las Comisiones Legislativas-, el requisito de las personas naturales de ser ecuatorianas por nacimiento solo consta para los concesionarios de televisión, cuando esta protección se impone principalmente en beneficio de los de radiodifusión. Por otro lado, sería incongruente que las personas jurídicas puedan ser nacionales o extranjeras, tanto porque se atentaría contra la igualdad jurídica de las personas, cuanto porque expresamente se determina que solo se admite en las segundas un veinticinco por ciento de inversión foránea. Quinto: El Proyecto del Ejecutivo plantea, no que el Estado, sino el Gobierno Nacional, tenga mayoría dentro del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, y de esta manera se incluyen tres representantes suyos, que serían el Ministro de Educación y Cultura, un delegado del Presidente de la República y el Secretario de Comunicación del Estado. Por otra parte, sin embargo, se le niega a los representantes de la radiodifusión y la televisión el derecho a voto. Pero esta discriminación no se compadece con el derecho a voz y voto que tienen, por ejemplo, las Cámaras de la Producción y los bancos en la Junta Monetaria, en la cual se ventilan asuntos de enorme importancia económica; en el CONAM y en varios otros organismos colegiados de instituciones públicas. Con el criterio del Ejecutivo, tampoco se podría reconocerles el derecho a voto a los dele-

gados del sector privado que serían incluidos en el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a crearse dentro de la nueva Ley Especial de Telecomunicaciones que está en trámite en el Congreso, pues en este organismo se van a tratar y resolver asuntos que en mayor amplitud se hallan relacionados con bienes del Estado que son inalienables e imprescriptibles. Pero con el ánimo de encontrar un justo medio entre las posiciones del Congreso y del Ejecutivo y en consideración a la necesidad de consolidar la unidad nacional en torno al objetivo estratégico de la defensa de nuestra heredad territorial, la Comisión propone que el texto del segundo artículo innumerado que consta en el nuevo título a que se refiere el Artículo seis del Proyecto, diga: "Artículo innumerado. El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión es un organismo de derecho público, con personería jurídica, adscrito a la Superintendencia de Telecomunicaciones y con sede en la capital de la República. Estará integrado por los siguientes miembros: el Superintendente de Telecomunicaciones, quien lo presidirá; el Ministro de Educación y Cultura; un delegado del Presidente de la República; un Oficial General en servicio activo delegado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER) y el Presidente de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE). Los miembros principales del Consejo serán subrogados por los funcionarios o dignatarios, según el caso, que legal o estatutariamente corresponda. A falta o en ausencia del Superintendente de Telecomunicaciones, presidirá el Consejo el delegado del Presidente de la República. El Presidente del Consejo es el representante legal, judicial y extrajudicial de este organismo. Le corresponde convocarlo a reuniones ordinarias, por lo menos una vez al mes; y, extraordinariamente, a iniciativa suya o a pedido de, cuando menos, tres de sus miembros titulares. En caso de empate, el Presidente, tendrá además, voto dirimente. Los miembros del Consejo en representación de AER y de la ACTVE no podrán participar en sus reuniones ni votar en los asuntos en que personalmente o como concesionarios o funcionarios de estaciones de radiodifusión o televisión tengan interés directo o indirecto, o sus parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

La organización y funcionamiento del Consejo serán determinados en el Reglamento. Con el aumento, pues, de representantes del sector oficial en el Consejo y la reserva que se introduce para que los del sector privado no puedan ser jueces ni partes, el Ejecutivo ya no tendrá ninguna excusa para vetar la composición del Consejo. El voto dirimente que se reconoce al Presidente del Consejo, sea el delegado presidencial o el Superintendente de Telecomunicaciones, cuya designación es también propuesta al Congreso por el Presidente de la República, para el evento de que haya empate en la votación, asegura finalmente que el sector público podrá hacer prevalecer los intereses del Estado por sobre los particulares. No está por demás dejar constancia que el Ejecutivo, al suprimir el derecho a voto de los representantes de los gremios de la radiodifusión y la televisión, no ha sido sin embargo consecuente en establecer en su Proyecto lo que planteó en el oficio enviado al Congreso para notificar su veto: que, de todos modos, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión no podría sesionar sin la presencia de los delegados de dichos gremios. La Comisión estima necesario, así mismo, suprimir la referencia a la autonomía económica y administrativa del Consejo, porque estos atributos son innecesarios e incompatibles por la circunstancia de que será un organismo adscrito a la Superintendencia y que formará parte de su estructura institucional. c) El inciso segundo del Artículo treinta y cinco de la Ley que se reforma y a que se refiere el Artículo diecisiete del Proyecto enviado por el Ejecutivo, debe mantenerse con el texto aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes y, por tanto, debe decir: "La Superintendencia de Telecomunicaciones pondrá a disposición del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, los segmentos del espectro radioeléctrico correspondientes a radiodifusión y televisión para que los asigne conforme esta Ley, y le suministrará a este organismo toda la información y colaboración técnica y administrativa que requiera para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. "Dentro de este espectro se reservarán frecuencias de baja intensidad para estaciones de radiodifusión, de una potencia máxima de trescientos Watt, en Amplitud Modulada-AM o en Frecuencia Modulada-FM, para ser asignadas

a organizaciones comunitarias; su concesión, instalación y funcionamiento se sujetarán al Reglamento especial que se expedirá para el efecto. Los permisos de funcionamiento para las emisoras del servicio comunitario de radiodifusión se concederán siempre que no interfieran con las frecuencias asignadas a la radiodifusión comercial." La razón para que se mantenga esta redacción se desprende del mismo contexto de las reformas que se introducen a la Ley de Radiodifusión y Televisión, ya sea porque el Consejo estará integrado por una mayoría de miembros pertenecientes al sector oficial o, ya también, porque dicho organismo actuará en estrecha interrelación con la Superintendencia de Telecomunicaciones.

d) La Comisión considera la supresión de la última parte del inciso segundo del Artículo diecinueve de la Ley de Radiodifusión y Televisión que se reforma y a que hace referencia el Artículo trece del Proyecto del Ejecutivo, cuyo texto es el siguiente: "La persona afectada por esta omisión podrá enjuiciar penalmente al Superintendente o demandarle, por la vía civil, y mediante el trámite verbal sumario, la indemnización de daños y perjuicios." Esta Supresión es lógica, puesto que en el Consejo de Radiodifusión y Televisión, puede delegar a otro de sus miembros para la firma de una escritura de concesión de canal o frecuencia cuando el Superintendente se niega por cualquier motivo.

e) La Comisión considera, asimismo, que se debe mantener el mismo texto del Artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Radiodifusión aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas, a que se refiere el Artículo veintiuno del Proyecto del Ejecutivo; y, por consiguiente, que debe tener un inciso segundo que dirá: "Si no existieren regulaciones específicas sobre las materias a que se refiere el inciso precedente, se estará a las contenidas en los Códigos de Etica aprobados por la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER) y por la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE), respectivamente, debiendo el Consejo, en base a estos códigos, y sin perjuicio de las acciones que internamente adopten dichos organismos, acordar las medidas que sean necesarias". Estos Códigos están ya en vigencia y su aplicación por parte de las estaciones de radiodifusión y televisión, vigilada por el Consejo, posibilitará que los oyentes y tele-espectadores disfruten de

una programación técnica, cultural y moralmente adecuada. Pero, en cambio, debe suprimirse el numeral cinco de las reformas que se introducen al Artículo cincuenta y ocho de la Ley de Radiodifusión y Televisión, a que se refiere el Artículo veintiocho del Proyecto del Ejecutivo, porque trata de las mismas materias, porque no es admisible que se conciba que el autocontrol de estos medios es diferente según el alcance de sus emisiones; y porque, finalmente, el concepto de autocensura debe ser reemplazado por el de "autoregulación", compatible con la libertad de información y de opinión de dichos medios, que es el espíritu con que han sido expedidos los códigos de ética de las respectivas asociaciones. f) El inciso final del Artículo sesenta y siete de la Ley de Radiodifusión y Televisión que se reforma y a que se refiere el Artículo treinta del Proyecto del Ejecutivo, debe decir: "La cancelación de la concesión acarrea la clausura de la estación, pero la Superintendencia no podrá ejecutar esta medida mientras no haya resolución en firme del Consejo o sentencia ejecutoriada del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de que cualquiera de las partes hubiere interpuesto el recurso de casación, salvo lo previsto en el literal e) de este Artículo, siempre que la deficiencia técnica produjere interferencia en otro medio electrónico de comunicación, circunstancia en la cual la estación podrá ser suspendida mientras subsista este problema." Esta redacción es concordante con el actual ordenamiento constitucional y corrige, incluso, la deficiencia que también acusaba en el proyecto aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. g) Con el mismo criterio, el inciso final del Artículo setenta y uno de la Ley de Radiodifusión y Televisión que se reforma y a que se refiere el Artículo treinta y uno del Proyecto, debe decir: "Salvo que, a criterio de la Superintendencia, se hubiere solucionado el problema que motivó la suspensión, ésta quedará sin efecto solo en el caso de que así lo disponga resolución en firme del Consejo o sentencia ejecutoriada del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, en el caso de que cualquiera de las partes hubiere

interpuesto el recurso de casación. De lo contrario, se aplicará lo previsto en el literal e) del Artículo sesenta y siete de esta Ley." h) El cuarto artículo innumerado de las disposiciones generales a que se refiere el Artículo treinta y tres del proyecto del Ejecutivo, debe decir: "La Ley Especial de Telecomunicaciones, como Ley base del sector, se aplicará en todos los casos en que la Ley de Radiodifusión y Televisión no contemple normas expresas al respecto". De esta manera se corrige el texto propuesto por el Ejecutivo que, de acogerse, daría lugar a infinidad de conflictos jurídicos, producidos por los propios concesionarios de radiodifusión y televisión o por los organismos públicos competentes; y se evita el riesgo de que la Ley de Radiodifusión y Televisión se torne inaplicable. El tratamiento que esta Ley da a dichos medios es absolutamente diferente al que la Ley Especial de Telecomunicaciones da a los demás servicios sujetos a su ámbito; y lo procedente es que, solo cuando este tratamiento no se halle expresamente normado en la Ley de Radiodifusión y Televisión, se recurra a la de carácter general. i) En el Proyecto enviado por el Ejecutivo se ha suprimido íntegramente la reforma al literal a) del Artículo cincuenta y nueve de la Ley de Radiodifusión y Televisión aprobada por el Plenario de las Comisiones Legislativas, razón por la cual nuestra Comisión, en el ánimo de llegar a una fórmula aceptable para las dos funciones del Estado, plantea la siguiente redacción sustitutiva, que iría a continuación del Artículo veintiocho del mencionado Proyecto. "Transmisión en cadena de los mensajes o informes del Presidente de la República, del Presidente del Congreso Nacional, del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, del Presidente del Tribunal Supremo Electoral y de los Ministros de Estado o funcionarios que tengan este rango. En el Reglamento General de esta Ley se regulará el uso de estos espacios, su tiempo de duración, la frecuencia de cada uno de ellos y su transmisión en horarios compatibles con la programación regular de las estaciones de radiodifusión y televisión salvo el caso de emergencia constitucionalmente declarada. Estos espacios serán usados exclusivamente para la información de las actividades de las respectivas funciones, ministerios, u organismos públicos. Cuando se transgreda esta disposición, las personas

u organizaciones directamente afectadas podrán requerir igual servicio de la estación o estaciones involucradas, previo el pago de la tarifa que corresponda, sin perjuicio del derecho de demandar, por la vía civil y mediante el trámite verbal sumario, la restitución de este valor, a título personal, al funcionario o funcionarios que hubieren dispuesto y/o llevaren a cabo el programa en el que se violó esta disposición." La reiteración de este precepto, con diferente redacción, se funda en el criterio de que los espacios gratuitos de las estaciones de radiodifusión y televisión, deben estar por igual a disposición de las tres funciones y de los principales organismos del Estado, pues los canales o frecuencias pertenecen al Estado y no al Gobierno Nacional solamente. En la práctica, sin embargo, será el gobierno el mayor beneficiario por la cantidad de actividades que lleva a cabo. Por otra parte es indispensable evitar que estos espacios sean indebidamente usados por sus beneficiarios en contra de la sociedad civil que, sin embargo de ser la receptora de los mensajes de dichos medios, no tiene posibilidad de defenderse de las agresiones de que es frecuentemente víctima por parte de los voceros oficiales. j) En el Título octavo, capítulo "Disposiciones Generales", que consta incluido en el Artículo treinta y tres del Proyecto, debe agregarse un segundo artículo innumerado que diga lo siguiente: "El servicio de televisión por cable incorporará obligatoriamente a todos los sistemas de televisión abiertos al público en general que utilizan frecuencias radioeléctricas y que sean sintonizables en el área de cobertura de dicho servicio". Esta disposición tiene por objeto garantizar a los usuarios del servicio de cable la igualdad de oportunidades para sintonizar todos los canales de televisión públicos a los que normalmente tienen acceso, de no estar sus televisores bloqueados para dicho servicio. De esta manera, además los usuarios tienen la posibilidad efectiva de informarse, según sus preferencias de sintonía, no solo de lo que acontece en el resto del mundo, sino también en el país y, con mayor razón, cuando se producen estados de emergencia, como el acontecido con el reciente conflicto bélico con el Perú. k) La segunda disposición transitoria del proyecto enviado por el Ejecutivo debe decir: "Los trámites de solicitudes de concesión de canales o fre-

cuencias de radiodifusión, pendientes a la fecha de vigencia de esta Ley, respecto de los cuales los interesados hubieren presentado los estudios técnicos respectivos o debieren cumplir los demás requisitos exigidos para la concesión, se sujetarán a las normas de la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes y serán resueltos por el Superintendente de Telecomunicaciones. Tan pronto se instale el Consejo, el Superintendente presentará a este organismo un informe detallado sobre estos trámites y las resoluciones por él adoptadas". Esta redacción suprime otros trámites que incluyen el Proyecto del Ejecutivo, que son de menor importancia o porque, con las reformas, pueden beneficiarse de mayores garantías, como es la que se reconoce a los concesionarios de que sus estaciones no sean suspendidas o clausuradas sin previa resolución del Consejo o sentencia del respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso o de la Sala de lo Contencioso de la Corte Suprema de Justicia. Por otra parte, es inconcebible, en el ámbito del Derecho Administrativo, en el que se ventilan intereses públicos, la norma "pro-reo" que ha consagrado la legislación penal, o de protección al más débil, como ocurre en la legislación laboral, en sentido de que las reformas a la Ley de Radiodifusión y Televisión solo se apliquen a los peticionarios con trámites pendientes en lo que les fueren favorables. Muy atentamente, economista Marco A. Flores Troncoso, Diputado por Pichincha, Presidente de la Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social." Hasta aquí el informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo uno, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Artículo uno dirá: "Los canales o frecuencias de radiodifusión y televisión constituyen patrimonio nacional. Para efectos de esta Ley, se entiende como radiodifusión la comunicación sonora unilateral a través de la difusión de ondas electromagnéticas que se destinan a ser escuchadas por el público en general. Se entiende por televisión la comunicación visual y sonora unilateral a través de la emisión de ondas electromagnéticas para ser visualizadas y escuchadas por el público en general." Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Vallejo, después el Diputado Almeida, tienen la palabra.

INTERVENCION DEL H. ANDRES VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: Yo estoy conciente de la importancia de esta Ley, estoy conciente también de que ha tenido un larguísimo trámite, tal vez excesivamente largo en el Congreso Nacional, puesto que el primer proyecto que conoció este Congreso me parece que fue hace tres años y repito, estoy conciente de la importancia que tiene para renovar una serie de disposiciones que no son las más adecuadas en la Ley que está vigente. Solamente para dejar constancia, y con ningún otro objeto, quiero como criterio, dejar constancia de que este proyecto no tiene nada de económico y que por lo mismo es un abuso del Ejecutivo el haberlo enviado con el carácter de urgente en materia económica; es un abuso que no se debe producir, porque así como en este caso se trata de una Ley positiva, en otras oportunidades se lo utiliza con cualquier otro propósito, y esto no es conveniente. Y en segundo lugar, le pido también exclusivamente para que quede constancia, que ordene al señor Secretario que dé lectura al Artículo setenta de la Constitución.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo setenta de la Constitución Política: "Las leyes aprobadas por el Congreso Nacional o el Plenario de las Comisiones Legislativas que fueren objetadas por el Presidente de la República, solo podrán ser consideradas por el Congreso después de un año de la fecha de objeción, sin embargo, el Congreso Nacional podrá pedir al Presidente de la República que las someta a consulta popular..."

EL H. VALLEJO ARCOS: Es suficiente, señor Secretario.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, Diputado Vallejo.

INTERVENCION DEL H. ANDRES VALLEJO ARCOS: Pido que por Secretaría se nos informe si es que la Ley aprobada por el Plenario de las Comisiones Legislativas que reformaba a la Ley de Radiodifusión y Televisión, fue objetada por el Ejecutivo y cuándo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Informe Secretaría.

EL SEÑOR SECRETARIO: Fue objetada, más la fecha exacta en este momento no la disponemos, señor Presidente.

INTERVENCION DEL H. ANDRES VALLEJO ARCOS: Pero no es más de un año ¿no es cierto?

EL SEÑOR SECRETARIO: No ha transcurrido más de un año.

EL H. VALLEJO ARCOS: Parece que en el mes de noviembre o algo así. Es evidente que el envío con carácter de urgente del Ejecutivo, viola expresamente el espíritu de la norma constitucional que le faculta al Presidente de la República hacer uso de este mecanismo para solucionar problemas económicos urgentes, y es evidente también, que no ha pasado un año desde que esta Ley fue vetada totalmente por el Ejecutivo. nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Diputado Almeida, tiene la palabra.

EL H. ALMEIDA MORAN: Gracias, señor Presidente. Realmente yo comprendo que los medios de comunicación desde hace mucho tiempo vienen planteando una reforma a esta Ley, y coincido también en la parte que dice, don Andrés Vallejo, que fue en noviembre, pero pese a eso ha sido enviada con urgencia. Yo tengo entendido también que los medios de comunicación necesitan una Ley que los ampare un poco más; y en tal sentido, creo que han conseguido los medios de comunicación el envío de dicha Ley, pero hay que considerar también la parte como se está haciendo, que es totalmente ilegal en la forma como se lo ha planteado, pues no tiene un año todavía. En tal sentido, caminando en el asunto, yo creo que la Ley tiene muchas cosas importantes, muchas cosas buenas que dará mucho más cobertura a los medios de comunicación y mucha más libertad, básicamente en controlar determinadas cosas en el abuso de las llamadas cadenas nacionales, por ejemplo. Yo hice el otro día un planteamiento, lo hice en la lectura y no ha tomado en cuenta la Comisión ninguno de los planteamientos que yo he hecho, que son de vital importancia. Yo quiero dejar constancia, que la Comisión dice y ratifica que el Consejo será adscrito a la Superintendencia de Telecomunicaciones; por lo tanto, quiere decir un poco al lado de la Superintendencia, no sobre la Superintendencia. En tal sentido, yo creo que es importante dejar aclarado esto para que posteriormente no hayan criterios dispares, estoy convencido que el Congreso Nacional, en la Constitución Política del Estado determina que se puede enjuiciar políticamente al señor Superintendente de Telecomunicaciones y desti-

tuirlo, pero con esta Ley no lo vamos a poder destituir porque no hay necesidad de destituirlo; ya no hay necesidad, entonces habrá que hacer una reforma a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica Legislativa para que se saque esa parte, porque de lo contrario, al Superintendente lo votaremos en alguna ocasión por gusto, porque el Consejo es y va a ser un organismo adscrito, que es el que va a tomar las resoluciones finales. En tal sentido, para que sea una Ley fructífera y buena, y que tenga realmente su gran beneficio para los medios de comunicación colectiva, yo creo que debe hacerse ese tipo de correcciones. En efecto, lo planteo para que quede sentado en Secretaría, de los planteamientos que yo hice la semana pasada cuando se dio lectura al proyecto y en definitiva, que se resuelva, porque el Consejo va a ser de seis miembros, debe constar el voto dirimente del señor Superintendente, tiene que resolverse. Pero si hubiera siete pudiera resolverse, son seis miembros nada más. Como también, por ejemplo, tenemos que resolver la parte en la que la Superintendencia por un lado y el Consejo por otro lado, dice que el Consejo tendría personería jurídica y autonomía económica y administrativa, sin embargo de lo cual, se dice que constará dentro del rubro económico de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Son cosas que no están claras y debe dejárselo aclarado definitivamente para que no haya esa confusión a futuro, de quién mismo es el que mantiene económicamente a este Consejo. Yo debo dejar constancia, que el Congreso Nacional no debe perder su capacidad de enjuiciar políticamente al Superintendente y de esta manera, no enjuiciamos políticamente al Superintendente, porque es el Consejo el que va a resolver todo, el Superintendente lo único que hace es presidirla y cuando no está él, cualquiera de los miembros y cuando el Consejo decide que firme una cosa, si el Superintendente no ha firmado en los quince días, puede designar a cualquier otro miembro. Entonces, todas esas cosas deben estar establecidas para que esta Ley tenga realmente un sentido de beneficio. Por otro lado, felizmente no se incluyó el asunto del enjuiciamiento penal al Superintendente, no lo estoy defendiendo, pero en todo caso la estructura que se ha mantenido hasta este momento debe desecharse de una vez o arreglarla definitivamente. Entonces, yo

he hecho un planteamiento y el señor Presidente de la Comisión o la Comisión no lo ha recogido en ningún momento; yo hice planteamientos de atribuciones claras de la Superintendencia y atribuciones claras del Consejo, para que de una vez se sepa quien es quién y no haya confusiones. Parece que de acuerdo al proyecto y la forma en que está redactado, mal redactado en algunas partes, cuando ya vayamos viendo artículo por artículo lo iré mencionando, me parece que simplemente va a ser el Superintendente, el muchachito de la mano de un Consejo que nunca lo vamos a poder enjuiciar. Entonces, de una vez quitemos la atribución constitucional de enjuiciar al Superintendente, porque ya por gusto lo vamos a votar al Superintendente, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Dotti, tiene la palabra.

EL H. DOTTI ALMEIDA: Señor Presidente y compañeros legisladores: Me hago cargo de las prevenciones de carácter jurídico que acaba de hacer el señor Diputado Andrés Vallejo y con las cuales ha compartido en buena medida el Honorable Luis Almeida; me hago cargo de ellas. Sin embargo, y más bien dicho, antes de sin embargo, no creo que esta viveza del Ejecutivo, es una viveza del Ejecutivo, el proyecto en su fondo, en su contenido fundamental, no es diferente, es casi el mismo al que aquí la legislatura analizó, razonó y plasmó. Pero la Asociación de Canales de Televisión, la AER, los organismos de la radiodifusión nacional, saben perfectamente que el mérito de esa promoción, de la promoción de este proyecto de Ley está aquí en el Parlamento, la viveza del Ejecutivo es evidente, que no le engañe absolutamente a nadie. Claro, nos mandan el proyecto con carácter económico-urgente y en una interpretación de alguna manera forzada, y yo quisiera paradójicamente allanarme al punto de vista del Ejecutivo y pensar haciendo una hermenéutica un poquito forzada de que el proyecto es un proyecto nuevo, diferente y de iniciativa del Gobierno. Asumámoslo así, porque en el fondo este proyecto ha constituido un vía crucis para la radio y la televisión ecuatorianas y ese es el asunto, el propio Diputado Andrés Vallejo lo planteaba como premisa de esa manera, un vía crucis. Ya resultaría una tomadura de pelo para un sector privado del país que es un ejemplo de productividad, un ejemplo de competitividad, un ejemplo

de habernos dado televisión y radio de las mejores de América, sería una tomadura de pelo que por estas legítimas prevenciones de orden jurídico hechas por Andrés Vallejo y por Luis Almeida, nosotros volvamos a darle un borrón y cuenta nueva, un barrido interminable, penoso e injusto para la televisión y la radio. Resumiendo, paradójico y todo, también me hago cargo y me allano a la viveza del Ejecutivo y todo el mundo sabe que es una viveza, tratar de presentar el documento como si fuera de su iniciativa para quedar bien ante los caballeros de la prensa cuya Ley hoy se discute. No hagamos más problema de esto, es mi pedido, mi solicitud de lo más respetuosa y evacuemos en primer debate este proyecto, en homenaje a la televisión ecuatoriana y a la radiodifusión ecuatoriana, evacuémoslo en primer debate tal como está para no promover este traumático vía crucis por el que ha atravesado este proyecto de Ley. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted. Diputado Cordero, tiene la palabra.

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente: Me queda una inquietud respecto a la intervención del licenciado Andrés Vallejo y es sobre la interpretación al Artículo setenta de nuestra Constitución. Yo no creo que pueda interpretarse este artículo sobre que es la materia recogida en el proyecto de Ley, que son los contenidos, que en el proyecto se le está dando formulación legislativa, la que no pueda ser nuevamente propuesta si no pasa un año luego del veto parcial. Me explico con un ejemplo, se puede presentar un proyecto de lo más disparatado de reformas al Código Penal, con toda la razón, el señor Presidente de la República lo veta totalmente, sería absurdo pensar que no pueda prosperar sino luego de transcurrido un año, un proyecto absolutamente sensato y coherente por ejemplo de reformas al Código Penal. No creo que la interpretación del Artículo setenta, pueda avocarnos a conclusiones tan disparatadas. Habría que cotejar si existe una identidad de contenidos de las materias entre el proyecto vetado y el proyecto enviado con carácter urgente, para así establecer si estamos hablando de un mismo proyecto de Ley o de una nueva proposición, que resultaría absurdo concluir en que no pueda hacerse sino luego de transcurrido un año. Esa es mi inquietud, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones perfectamente válidas aquí planteadas, artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. El Artículo dos dirá: "El Estado a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones y del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión así como regulará, autorizará y controlará estos servicios en todo el territorio nacional de conformidad con esta Ley, los Convenios Internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos." Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin observaciones. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. El Artículo tres dirá: "Con sujeción a esta Ley, las personas naturales concesionarias de canales o frecuencias de radiodifusión y televisión deben ser ecuatorianas por nacimiento; las personas jurídicas deben ser ecuatorianas y no podrán tener más de veinticinco por ciento de inversión extranjera. La violación de este precepto ocasionará la nulidad de la concesión y por consiguiente la frecuencia revertirá automáticamente al Estado y no surtirá ningún efecto jurídico. Dicha nulidad es imprescriptible. Lo dispuesto en este Artículo rige también para el arrendamiento de estaciones de radiodifusión y televisión y aplicable a todos los casos previstos en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4. El Artículo cuatro dirá: Para los efectos de esta Ley las infracciones en que pueden incurrir los concesionarios y/o las estaciones de radiodifusión y televisión se clasifican en delitos y faltas técnicas o administrativas, estas últimas serán determinadas en el Reglamento." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5. El Artículo quinto dirá:

El Estado podrá establecer conforme a esta Ley, estaciones de radiodifusión o televisión de servicio público."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6. A continuación del Artículo cinco, agrégase el siguiente título: Título innumerado. De los Organismos de Radiodifusión y Televisión. Artículo innumerado. El Estado ejercerá las atribuciones que le confiere esta Ley a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones y del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo innumerado. El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión es un organismo de derecho público, con personería jurídica, adscrito a la Superintendencia de Telecomunicaciones y con sede en la capital de la República. Estará integrado por los siguientes miembros: El Superintendente de Telecomunicaciones, quien lo presidirá; el Ministro de Educación y Cultura; un delegado del Presidente de la República; un Oficial General en servicio activo, delegado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión AER; y, el Presidente de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador-ACTVE. Los miembros principales del Consejo serán subrogados por los funcionarios o dignatarios, según el caso, que legal o estatutariamente correspondan. A falta o en ausencia del Superintendente de Telecomunicaciones, presidirá el Consejo el delegado del Presidente de la República. El Presidente del Consejo es el representante legal, judicial y extrajudicial de este organismo, le corresponde convocarlo a reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinariamente a iniciativa suya o a pedido de cuando menos, tres de sus miembros titulares: en caso de empate el Presidente tendrá además voto dirimente. Los miembros del Consejo en representación de AER y de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador no podrán participar en sus reuniones ni votar en los asuntos en los que personalmente como concesionarios o funcionarios de estaciones de radiodifusión o

televisión tengan interés directo o indirecto o sus parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consaguinidad. La organización y funcionamiento del Consejo serán determinados en el Reglamento." Hasta aquí este artículo innumerado, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo innumerado. Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: a) Formular para la sanción del Presidente de la República el Reglamento General o sus reformas para la aplicación de esta Ley, en el que se tratarán independientemente los aspectos específicos de la radiodifusión y la televisión; b) Expedir los reglamentos administrativos o técnicos complementarios de dicho organismo y las demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran; c) Aprobar el plan nacional de distribución de frecuencias para la radiodifusión y televisión o sus reformas; d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal, la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, su transferencia a otros concesionarios, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones; e) Resolver los reclamos y apelaciones que presenten los concesionarios de estaciones de radiodifusión y televisión; f) Vigilar el cumplimiento del requisito de nacionalidad para las personas naturales o jurídicas concesionarias de canales de radiodifusión y televisión a cuyo efecto adoptará las medidas que sean pertinentes de conformidad con la legislación ecuatoriana; g) Velar por el pleno respeto a la libertad de información, de expresión del pensamiento y de programación, así como al derecho de propiedad en la producción, transmisión o programas a las que se refiere esta Ley; h) Regular y controlar en todo el territorio nacional la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas en las estaciones de radiodifusión y televisión; i) Aprobar la proforma presupuestaria de este organismo o sus reformas; j) Aprobar las tarifas por las frecuencias radioeléctricas del servicio de radiodifusión y televisión que deben pagar a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al Consejo los

concesionarios de radiodifusión y televisión, para este efecto el Consejo tendrá en cuenta los costos de los servicios públicos y sociales gratuitos a que son obligados dichos medios por la presente Ley. Por consiguiente, estas tarifas serán consideradas como una contribución al financiamiento de las actividades de la Superintendencia y del Consejo. Cabe determinar las políticas que debe observar la Superintendencia en sus relaciones con otros organismos nacionales e internacionales concernientes a la radiodifusión y la televisión; 1) Controlar el cumplimiento de esta Ley por parte de la Superintendencia y adoptar con este fin las medidas que sean necesarias; y, m) Las demás que las designe esta Ley y los reglamentos." Hasta aquí el artículo innumerado, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo innumerado. En lo concerniente a la aplicación de la Ley de Radiodifusión y Televisión son atribuciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones: a) Administrar y controlar las bandas del espectro radioeléctrico destinadas por el Estado para la radiodifusión y televisión de acuerdo con esta Ley y su Reglamento; b) Someter a consideración del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión los proyectos de Reglamento del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para la radiodifusión y televisión, del presupuesto del Consejo, de tarifas y convenios de resoluciones en general con sujeción a esta Ley; c) Tramitar todos los asuntos relativos a las funciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión y someterlos a su consideración con el respectivo informe; d) Realizar el control técnico administrativo de las estaciones de radiodifusión y televisión; e) Mantener con los organismos nacionales e internacionales de radiodifusión y televisión, públicos o privados, las relaciones que correspondan al país como miembros de ellos de acuerdo con las políticas que fije el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión; f) Imponer las sanciones que le faculten esta Ley y los reglamentos; g) Ejecutar las resoluciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión; y, h) Las demás que le asignen esta Ley y los reglamentos. El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión reglamentará

la tramitación de todos los asuntos inherentes a la aplicación de esta Ley." Hasta aquí el Artículo innumerado, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Si-guiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7. El Artículo nueve dirá: Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodi-fusión y Televisión la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión por un período de diez años de acuerdo con la disponibilidad del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación. Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otro requisito que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos adminis-trativos regulares, que lleven de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria la celebración de un nuevo contrato. La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite. Para el otorgamiento y concesión, el Consejo Nacional de Radiodifu-sión y Televisión, anunciará la realización de este trámite por uno de los periódicos de mayor circulación de Quito y Guayaquil y por el de la localidad en donde funcionará la estación si lo hubiere, a costa del peticionario, con el objeto de que en el plazo de quince días contados a partir de la publicación, cualquier persona pueda impugnar conforme a la Ley dicha concesión." Hasta aquí el texto del Artículo séptimo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Si-guiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 8. El Artículo diez dirá: Ninguna persona natural o jurídica podrá obtener, directa o indirectamente, la concesión en cada provincia de más de un canal de onda media, uno de frecuencia modulada y una en cada una de las nuevas bandas que se crearen en el futuro en cada provincia, ni de más de un canal para la zona tropical

en todo el país y un sistema de televisión en la República." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 9. A continuación del Artículo diez, agréganse los siguientes: Artículo innumerado. Cualquier persona, natural o jurídica ecuatorianos, que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley, podrán obtener la concesión de canales o frecuencias para instalar y mantener en funcionamiento una estación de televisión comercial en capitales de provincia o en ciudades con población aproximada de cien mil habitantes. Estas limitaciones no regirán para las provincias orientales y Galápagos y zonas fronterizas." Hasta aquí el artículo innumerado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Si-guiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo innumerado. Total o parcialmente y de manera permanente u ocasional, las estaciones de radiodifusión y/o televisión de propiedad de un mismo concesionario o de varios de ellos, pueden constituir sistemas locales, regionales o nacionales, cualesquiera sea la modalidad en asociación para producir y/o transmitir una misma o variable programación."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 10. Suprímase los artículos doce y trece."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 11. El Artículo dieciséis dirá: Con autorización del Consejo de Radiodifusión y Televisión podrá el concesionario o quien represente legalmente los derechos sucesorios, arrendar la totalidad de la estación hasta por dos años por una sola vez, dentro del tiempo de vigencia de la concesión por una o más de las siguientes causas: Enfermedad grave o prolongada de la persona natural; ausencia del país por más de tres meses y desempeño de funciones o representación pública que se justificará con los docu-

mentos legales respectivos. Si transcurrido este período el concesionario no reasume o no transfiere la frecuencia de acuerdo con esta Ley, la misma revertirá al Estado previa a la declaratoria correspondiente." Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 12. El Artículo diecisiete dirá: El arrendamiento de una estación debe reunir los mismos requisitos legales que el concesionario y estará sujeto a las mismas responsabilidades y obligaciones." Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 13. El Artículo diecinueve dirá: Todo nuevo contrato de concesión de frecuencias para estación de radiodifusión o televisión o de transferencia, la concesión deberá celebrarse por escritura pública entre el Superintendente de Telecomunicaciones y el concesionario, previa resolución favorable del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión. El Superintendente estará obligado a otorgar dicha escritura previo el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos en el término de quince días de autorizada la concesión o transferencia, a menos que, el Consejo amplíe dicho término por causas de fuerza mayor. Si por cualquier motivo el mencionado funcionario no cumpliera con esta obligación, el Consejo podrá disponer que la escritura sea otorgada por uno de sus miembros o por otro funcionario de la Superintendencia. Para su plena validez dicha escritura deberá ser registrada en el libro que para este efecto llevará la Superintendencia. Igual obligación tiene el concesionario respecto de la transferencia, acción o participación de la empresa y en general de todos los cambios que de conformidad con el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías se produzcan en su constitución y funcionamiento. La Superintendencia no registrará los actos o contratos que no estén ceñidos a lo preceptuado en el Artículo tercero de la presente Ley." Hasta aquí el Artículo trece, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Ar-

título siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 14. Suprímase el literal g) del Artículo veinte."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 15. El Artículo veintitrés dirá: El plazo de instalación será de un año, de no efectuarse la concesión revertirá al Estado previa la declaratoria correspondiente." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 15. El Artículo treinta y dos dirá: El rango de potencia en que puedan operar las estaciones de televisión será determinada por el Consejo sobre la base de estudios técnicos, interferencia y calidad de servicios en el área de cobertura." Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 17. El Artículo treinta y cinco dirá: El Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para la radiodifusión y televisión, será aprobado por el Consejo Nacional respectivo, en este documento constarán los canales o frecuencias concedidos y los que estuvieren disponibles de acuerdo con las asignaciones que correspondan al Ecuador en las diferentes bandas en el Plan Nacional de Frecuencias como signatario de la Unión Internacional de Telecomunicaciones-UIT y de otros convenios internacionales. La Superintendencia de Telecomunicaciones pondrá a disposición del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión los segmentos del espectro radioeléctrico correspondiente a la radiodifusión y televisión, para que los asigne conforme a esta Ley y de suministrar a este organismo toda la información y colaboración técnica y administrativa que requiera para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Dentro de este espectro se reservarán frecuencias de baja intensidad para estaciones de radiodifusión de una potencia máxima de trescientos watts en amplitud modular AM, o en

frecuencia modulada FM, para ser asignadas a organizaciones comunitarias. Su concesión instalación y funcionamiento se sujetará al Reglamento especial que se expedirá para el efecto. Los permisos de funcionamiento para la emisora de servicio comunitario de radiodifusión, se concederán siempre que no interfieran con las frecuencias asignadas a la radiodifusión comercial." Hasta aquí el Artículo diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Señor Secretario, sírvase informarme ¿qué plazo tiene el Congreso Nacional para conocer y resolver sobre este proyecto emergente?

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta el jueves de la próxima semana, día veintitrés.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a dar lectura o tres artículos más, porque hay otros proyectos que merecen la atención del Congreso también. Continúe.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 18. El Artículo cuarenta y uno dirá: La responsabilidad por los actos o programas y expresiones vertidas por o a través de las estaciones de radiodifusión y/o televisión tipificados como infracciones penales, serán juzgadas por un Juez de lo Penal previa acusación particular con sujeción al Título sexto, sección segunda, parágrafo primero del Código de Procedimiento Penal Común. Ni la concesión en sí, ni el funcionamiento de la estación serán afectados por la pena que los jueces o tribunales impongan a las personas responsables. Las demás infracciones de carácter técnico o administrativo en que incurran los concesionarios de las estaciones, serán sancionadas y juzgadas de conformidad con esta Ley y los reglamentos." Hasta aquí el Artículo dieciocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Flores, tiene la palabra.

EL H. FLORES TRONCOSO: Gracias, señor Presidente. Como usted podrá apreciar, señor Presidente, estamos aquí seis miembros de la Comisión de lo Laboral y Social y queremos hacerle un pedido muy especial. El proyecto que está siendo

dado lectura en primer debate, en realidad está marchando con fluidez, está marchando rápidamente, pero es evidente que hay que hacer el informe para segundo debate. Por lo que le queremos rogar que concluyamos la lectura el día de hoy, la lectura del primer debate, porque además es un proyecto urgente, y así pues nosotros tenemos un poco de tiempo también, ya que mañana no hay sesión, para poder preparar el informe a que esté listo el día martes, le rogaríamos especialmente. No nos va a tomar muchos minutos más, en realidad el proyecto marcha, como he dicho, fluidamente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, yo creo que el trabajo eficiente que produce la congratulación de la Presidencia, de la Comisión que usted preside Diputado Flores, amerita que yo dé curso a su petición, vamos a hacerlo así. Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo diecinueve. Suprímese el Artículo cuarenta y dos." Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 20. El inciso final del Artículo cuarenta y tres dirá: Dentro del plazo establecido en este artículo, tales grabaciones o filmaciones serán obligatoriamente presentadas por la estación al Juez de lo Penal, cuando sean legalmente requeridas con el fin de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar." Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 21. El Artículo cuarenta y cuatro dirá: El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión regulará y controlará en todo el territorio nacional la calidad artística, cultural y moral de los actos y programas de las estaciones de radiodifusión y televisión. Las resoluciones que en este sentido adopten serán notificadas al concesionario para la rectificación correspondiente. Si no existieran regulaciones específicas sobre la materia a que se refiere el inciso precedente, se estará a lo contenido

a los códigos de ética aprobados por la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión-AER y por la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador-ACTVE, respectivamente, debiendo el Consejo en base a estos códigos y sin perjuicio de las acciones...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si la barra no guarda su comportamiento, dispondré su desalojo. Continúe.

EL SEÑOR SECRETARIO: ... Dicho organismo propondrá las medidas que sean necesarias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 22. Suprímase el Artículo cuarenta y cinco." Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 23. El Artículo cuarenta y seis dirá: Las estaciones de radiodifusión y televisión propenderán al fomento y desarrollo de los valores culturales de la nación ecuatoriana y procurarán la formación de la conciencia cívica orientada a la consecución de los objetivos nacionales. Se promoverá de manera especial la música y los valores artísticos nacionales." Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 24. El literal c) del Artículo cincuenta y dos dirá: c) Que se trate de la transmisión o retransmisión de un acto o programa originado en el exterior para la cual la estación peticionaria sea la única autorizada. La estación matriz podrá a su vez autorizar la retransmisión por otras estaciones, pero si los derechos exclusivos fueran adquiridos en copropiedad por varios concesionarios, solo ellos de consuno podrán acordar esta autorización. No habrá lugar al registro de la exclusividad, si una o varias estaciones fueren a transmitir directamente o pudieren retransmitir desde el exterior con autorización de la matriz el acto o programa. Se prohíbe la utilización parcial o total de las transmisiones o retransmisiones exclusivas por otras

estaciones de radiodifusión y televisión no autorizadas para transmitir o retransmitir el desarrollo instantáneo o diferido de los mismos actos o programas. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, la libre emisión de noticias sobre hechos, actos y programas por la retransmisión o reproducción diferida entre la programación ordinaria y hasta por un tiempo máximo de cinco minutos, de la relación directa radial o televisada de tales eventos, cuando la estación hubiere sido autorizada con este fin o cuando la grabación o filmación provengan de agencias informativas legalmente establecidas en el país." Hasta aquí el Artículo veinticuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 25. El Artículo cincuenta y cinco dirá: Los actos, eventos o espectáculos que organicen personas naturales o jurídicas privadas con sus propios recursos, pueden ser transmitidos exclusivamente por las estaciones de radiodifusión o televisión que fueren autorizados con este fin, gratuitamente o mediante el pago de los derechos económicos que fijen los organizadores." Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 26. A continuación del Artículo cincuenta y cinco agréguese uno que dirá: Artículo innumerado. Toda entidad deportiva creada por ley o reconocida o autorizada por el Estado, cuyas actividades sean directa o indirectamente financiadas con fondos públicos, incluidas la construcción, remodelación o mantenimiento de sus estadios, coliseos u otros establecimientos similares, podrá cobrar los precios que ella fije para la transmisión exclusiva por estaciones de radiodifusión o televisión, de los eventos que lleve a cabo. Para este efecto convocará, de acuerdo con el Reglamento que aprobará el Ministro de Educación y Cultura, a concurso público entre las estaciones afiliadas a la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER) y la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE), según el caso, para adjudicar, a las que presenten las mejores

ofertas, los contratos de exclusividad respectivos. Solo en el caso de que dichos medios no presenten ofertas, la entidad correspondiente quedará facultada para convocar este mismo concurso entre estaciones o empresas extranjeras, que se domicilien legalmente en el país; pero podrá prescindir de aquel si se trata de transmisiones de campeonatos que deban realizarse en otros países y con los cuales existan o se celebren convenios de reciprocidad. El derecho de transmisión exclusiva a que se refiere este artículo, se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el literal c) del Artículo cincuenta y dos de esta Ley y de la garantía de libre acceso, a los eventos que realicen las entidades deportivas, de los periodistas de los diarios o revistas periódicas para los fines informativos de estos medios." Hasta aquí el Artículo veintiséis.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 27. El Artículo cincuenta y siete dirá: "En la producción y/o difusión de actos, programas o espectáculos con artistas extranjeros, las estaciones incluirán artistas ecuatorianos en los términos establecidos en la Ley." Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 28. Al Artículo cincuenta y ocho se le introducen las siguientes reformas: Uno. El inciso primero dirá: "Se prohíbe a las estaciones de radiodifusión y televisión:"; Dos. El literal b) dirá: "Difundir directamente, bajo su responsabilidad actos o programas contrarios a la seguridad interna o externa del Estado, en los términos previstos en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, sin perjuicio de las libertades de información y de expresión garantizadas y reguladas por la Constitución Política de la República y las leyes"; Tres. El literal e) dirá: "Transmitir noticias, basadas en supuestos, que puedan producir perjuicios o conmociones sociales o públicas"; Cuatro. Agréguese dos incisos finales que dirán: "Cuando estas infracciones fueren tipificadas como infracciones penales,

serán juzgadas por un juez de lo penal, mediante acusación particular, con sujeción al Título sexto, Sección segunda, Parágrafo Primero del Código Penal Común. Si solo fueren faltas técnicas o administrativas, su juzgamiento corresponderá a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme al Título séptimo de esta Ley; pero el Superintendente deberá, bajo su responsabilidad examinar previamente la naturaleza de la infracción para asumir su competencia. Transmisión en cadena de los mensajes o informes del Presidente de la República, del Presidente del Congreso Nacional, del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, del Presidente del Tribunal Supremo Electoral y de los Ministros de Estado o funcionarios que tengan este rango. En el Reglamento General de esta Ley se regulará el uso de estos espacios, su tiempo de duración, la frecuencia de cada uno de ellos y su transmisión en horarios compatibles con la programación regular de las estaciones de radiodifusión y televisión, salvo el caso de emergencia constitucionalmente declarada. Estos espacios serán usados exclusivamente para la información de las actividades de las respectivas funciones, ministerios u organismos públicos. Cuando se transgreda esta disposición, las personas u organizaciones directamente afectadas podrán requerir igual servicio de la estación o estaciones involucradas, previo el pago de la tarifa que corresponda, sin perjuicio del derecho o demandar, por la vía civil y mediante el trámite verbal sumario, la restitución de este valor, a título personal, al funcionario o funcionarios que hubieren dispuesto y/o llevaren a cabo el programa en el que se violó esta disposición". Hasta aquí el Artículo veintiocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 29. El Artículo sesenta y dos dirá: "Las estaciones de radiodifusión y televisión podrán contratar permanentemente asesores, técnicos o personal especializado de programas extranjeros con autorización del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, siempre que, a juicio de esta dependencia, no lo hubiere en el país en las materias para las cuales se los requiere." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin de bate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 30. Al Artículo sesenta y siete se le introducen las siguientes reformas: Uno. El inciso primero dirá: "La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina"; Dos. El literal a) dirá: "Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley"; Tres. El literal h) dirá: "Por violación del literal i) del Artículo cincuenta y ocho"; Cuatro. Después del último literal agréganse dos incisos que dirán: "Para que proceda la terminación de la concesión, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, notificará al concesionario para que, en el término de treinta días, ejerza su defensa y presente las pruebas que la Ley le faculta. Con estos antecedentes, este organismo emitirá su resolución en el término de quince días, la que le será notificada al concesionario en el término de tres días. El concesionario tendrá derecho, en el término de ocho días, a solicitar que el Consejo revea su decisión, el cual podrá ratificarla, revocarla o modificarla, en el término de quince días. Si esta segunda resolución le es también desfavorable, el concesionario podrá recurrir ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, conforme a la Constitución Política de la República y la Ley. La omisión del Consejo en pronunciarse en dicho término dará también derecho al concesionario para interponer este recurso. La cancelación de la concesión acarrea la clausura de la estación, pero la Superintendencia no podrá ejecutar esta medida mientras no haya resolución en firme del Consejo o sentencia ejecutoriada del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de que cualquiera de las partes hubiere interpuesto el recurso de casación, salvo lo previsto en el literal e) de este artículo, siempre que la deficiencia técnica produjere interferencia en otro medio electrónico de comunicación circunstancial en la cual la estación podrá ser suspendida mientras subsista este problema." Hasta ahí el Artículo treinta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 31. El Artículo setenta y uno dirá: "La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a las estaciones por infracciones de carácter técnico o administrativo previstas en esta Ley o en el Reglamento, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Multa de hasta diez salarios mínimos vitales; c) Suspensión del funcionamiento, por reincidencia en una misma falta de carácter técnico o administrativo, o por mora en el pago de las tarifas o derechos de la concesión, mientras subsista el problema. Para la imposición de las sanciones previstas en los literales b) y c) de este artículo, la Superintendencia notificará previamente al concesionario haciéndole conocer la falta o faltas en que hubiere incurrido, para que, en el término de ocho días, presente las pruebas de descargo que la Ley le faculta. Con este antecedente, le impondrá la sanción correspondiente, de haber lugar. El concesionario podrá apelar de esta resolución, en el término de ocho días de notificada, ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el que podrá confirmarla, revocarla o modificarla en la siguiente sesión de este organismo. Si se tratare de suspensión y ésta fuere confirmada o modificada, el concesionario podrá recurrir ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en la forma prevista de la Ley. Salvo que, a criterio de la Superintendencia, se hubiera solucionado el problema que motivó la suspensión, ésta quedará sin efecto solo en el caso de que así lo disponga resolución en firme del Consejo o sentencia ejecutoriada del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, en el caso de que cualquiera de las partes hubiere interpuesto el recurso de casación. De lo contrario, se aplicará lo previsto en el literal e) del Artículo sesenta y siete de esta Ley". Hasta ahí el Artículo treinta y uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 32. Suprímense los Artículos setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 33. Después del Título séptimo agrégase uno cuyo texto es el siguiente: "Título octavo. Disposiciones Generales. Artículo innumerado. Se respetarán los derechos provenientes de los contratos de concesión de canales o frecuencias, celebrados o en trámite de celebración, con sujeción a la Ley de Radiodifusión y Televisión promulgada en el Registro Oficial número setecientos ochenta y cinco de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco". Hasta aquí el Artículo innumerado, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo innumerado. El servicio de televisión por cable incorporará obligatoriamente a todos los sistemas de televisión abiertos al público en general, que utilizan frecuencias radio eléctricas y que sean sintonizables en el área de cobertura de dicho servicio." Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe con todos los innumerados, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo innumerado. En todos los artículos de la Ley de Radiodifusión y Televisión o en los reglamentos en donde diga IETEL, "Gerente" o "Gerente General del IETEL", sustitúyase por "Superintendencia de Telecomunicaciones" o "Superintendente", según el caso; y en donde diga: "Directorio" o "Director del IETEL", reemplácese por "Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión", en todo cuanto no contravenga las disposiciones de la presente Ley reformativa." "Artículo innumerado. Derógase el Capítulo octavo titulado: "Reformas a la Ley de Radiodifusión", que forma parte del Título cuarto de la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial número novecientos noventa y seis de diez de agosto de mil novecientos noventa y dos." "Artículo innumerado. La Ley Especial de Telecomunicaciones, como Ley base del sector, se aplicará en todos los casos en que la Ley de Radiodifusión y Televisión no contemple normas expresas al respecto."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Transitorias. Primera. Los contratos de concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, existentes o los que encontrándose en trámite se celebrarán con posterioridad a la promulgación de esta Ley, continuarán vigentes hasta que completen el plazo de diez años, terminado el cual se renovarán automáticamente, conforme a la misma." Hasta ahí la primera Disposición Transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Segunda disposición, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda. Los trámites de solicitudes de concesión de canales o frecuencias de radiodifusión, pendientes a la fecha de vigencia de esta Ley, respecto de los cuales los interesados hubieren presentado los estudios técnicos respectivos o debieren cumplir los demás requisitos exigidos para la concesión, se sujetarán a las normas de la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes y serán resueltos por el Superintendente de Telecomunicaciones. Tan pronto se instale el Consejo, el Superintendente presentará a este organismo un informe detallado sobre estos trámites y las resoluciones por él adoptadas." Hasta aquí la segunda disposición.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. La siguiente disposición, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercera. El Presidente de la República expedirá el Reglamento General a esta Ley en el plazo de noventa días contados a partir de su promulgación en el Registro Oficial." Hasta aquí la Tercera Disposición.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Los Considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la actual Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial número setecientos ochenta y cinco de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, no ha sido objeto de ninguna reforma sustancial a lo largo de sus veinte años de vigencia:

Que durante el período de vigencia de esta Ley, las telecomunicaciones en general y, de modo particular, la radiodifusión y la televisión, han experimentado profundas innovaciones científicas y técnicas, que han rebasado el marco conceptual que sirvió de antecedente para dicha Ley; Que la radiodifusión y la televisión ecuatorianas han alcanzado un alto grado de desarrollo y armonización que las ha convertido en los medios de comunicación de mayor cobertura nacional; Que es necesario dotar a la radiodifusión y televisión nacionales, de un ordenamiento jurídico actualizado, que les permita encausar sus actividades en armonía con los cambios operados; Que se requiere de una estructura institucional especializada para la aplicación de la Ley de Radiodifusión y Televisión; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión." Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Retorne a la Comisión de lo Social y Laboral para que nos prepare un informe para segundo debate, a más tardar para el día martes de la próxima semana. Siguiendo punto del Orden del Día, no hay informes hasta el punto catorce. Punto catorce, señor Secretario.

AR.VIII

EL SEÑOR SECRETARIO: "Catorce. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Rehabilitación de Pequeños Productores que están en mora con el Banco Nacional de Fomento." El informe dice lo siguiente: "La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial presenta a usted y por su digno intermedio a los señores Legisladores Miembros de las Comisiones Legislativas Permanentes el Informe al Proyecto de Reformas a la Ley de Rehabilitación de Pequeños Productores que están en mora con el Banco Nacional de Fomento. Uno. No se puede hablar de reformas a la Ley de Rehabilitación de Pequeños Productores, materia del Proyecto por cuanto ésta ya no está vigente. Dos. Conscientes de que la crisis económica por la que vienen atravesando los sectores agropecuarios y pequeño artesanal del país, realmente

les ha imposibilitado a pagar sus obligaciones contraídas con el Banco Nacional de Fomento y que esta crisis continúa porque la mayor parte de vencimientos de los créditos concedidos a los pequeños productores y pequeños artesanales y comunidades han sido establecidos para fechas posteriores al treinta de junio de mil novecientos noventa y tres y el primer semestre de mil novecientos noventa y cuatro; hacen que esta Comisión acogiendo el espíritu del Proyecto, lo reformule y presente al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes un Proyecto de Ley que beneficie a los pequeños productores que están en mora con el Banco Nacional de Fomento. Tres. Presentado así el nuevo Proyecto, consideramos que es Constitucional y de beneficio para el país, por lo que, recomendamos su aprobación. Atentamente, doctor Antonio Andrade Fajardo, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo uno, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. Con el objeto de rehabilitar a los pequeños productores que están en mora del cumplimiento de sus obligaciones con el Banco Nacional de Fomento, esta Institución refinanciará las siguientes obligaciones de los sectores agropecuario, pequeña industria, pequeño artesanal y artesanal: a) Las que forman parte de la cartera castigada registrada en el balance del Banco Nacional de Fomento cortado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que no excedan de un endeudamiento consolidado de capital sin considerar intereses ni recargos, de treinta y cinco millones de sucres. b) Las que forman parte de la cartera vencida registrada en el balance del Banco Nacional de Fomento cortado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que no excedan de un endeudamiento consolidado de capital, sin intereses ni recargos de treinta y cinco millones de sucres. En el caso de créditos concedidos a comunidades indígenas, cooperativas y organizaciones campesinas, el monto máximo establecido se multiplicará por el número de socios de dichas entidades que conste registrado en la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. En el caso

de créditos que constan a nombre de precooperativas, se tomará en cuenta a todos los socios de las mismas que han aceptado y suscrito los documentos de obligación. Los créditos registrados a nombre de comunidades indígenas, cooperativas y organizaciones campesinas y/o Federaciones de Productores podrán acogerse a esta Ley siempre que su endeudamiento consolidado considerando el capital sin intereses ni recargos, no exceda de ciento cincuenta millones de sucres." Hasta aquí el Artículo uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. Para el cobro de intereses en mora de las obligaciones vencidas o castigadas superiores a cincuenta millones de sucres, registradas en el Banco Nacional de Fomento al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, deberá calcularse aplicando la tasa de interés de mora que se encuentre vigente a la fecha de cancelación de la operación vencida." Hasta ahí el Artículo dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. El refinanciamiento de las obligaciones de la cartera castigada y vencida se hará a un plazo de hasta siete años, con los intereses preferenciales vigentes en el Banco al momento de realizarse el refinanciamiento, reajutable." Hasta ahí el Artículo tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4. El Banco Nacional de Fomento condonará los intereses de mora de estas obligaciones, así como los intereses corrientes de las obligaciones castigadas." Hasta ahí el Artículo cuarto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5. El Banco Nacional de Fomento condonará los intereses de mora de las obligaciones

vencidas y castigadas, así como los intereses corrientes de las obligaciones castigadas y de aquellas que no han sido pagadas en razón del incumplimiento de la aseguradora CONASA." Hasta ahí el Artículo cinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6. Las operaciones de refinanciamiento que se realicen en aplicación de esta Ley, estarán exentas de todos los impuestos y tasas que las gravan." Hasta ahí el Artículo seis.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7. Los productores agropecuarios, pequeña industria, pequeño artesanal y artesanal que arreglen sus obligaciones en mora de conformidad con lo establecido en la presente Ley, quedarán automáticamente rehabilitados y podrán ser sujetos de crédito del Banco Nacional de Fomento." Hasta ahí el Artículo siete.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 8. Se concede el plazo de ciento cincuenta días, contados a partir de la fecha de expedición del Instructivo a esta Ley, para que sus beneficiarios puedan pagar sus créditos o presentar sus solicitudes de rehabilitación en las respectivas unidades operativas del Banco Nacional de Fomento." Hasta ahí el Artículo ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 9. No podrán acogerse a los beneficios de esta Ley los clientes del Banco Nacional de Fomento cuyos créditos hayan sido declarados de plazo vencido, por haber desviado sus inversiones a otros aspectos que no han sido contemplados en su solicitud; haberse dispuesto de prendas y quienes en forma reiterada hayan incumplido con sus créditos al Banco Nacional de Fomento." Hasta ahí el Artículo nueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 10. El Estado a través del Ministerio de Finanzas, compensará al Banco Nacional de Fomento los valores que dejare de percibir por efectos de la aplicación de la Ley de Rehabilitación, fijando para ello la partida respectiva en el Presupuesto del Gobierno Central del año 1996, previa presentación de las liquidaciones correspondientes. Los valores compensados se destinará preferentemente a la concesión de créditos para los pequeños productores de la frontera sur y sur oriental ecuatoriana." Hasta ahí el Artículo diez.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Disposiciones Transitorias, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primera. El Ejecutivo en el plazo de treinta días contados desde la promulgación de la Ley dictará el Instructivo a la misma para su aplicación. El Banco Nacional de Fomento elaborará los demás mecanismos necesarios para la ágil y adecuada aplicación de esta Ley."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. No hay debate. La siguiente Disposición Transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda: Los juicios coactivos y demás acciones legales de recuperación contra los deudores morosos del Banco Nacional de Fomento se suspenderán en cada caso, tan pronto el interesado presente la solicitud para acogerse a los beneficios aquí contemplados y se reanudarán si el Banco Nacional de Fomento niega el refinanciamiento por no reunir el peticionario los requisitos establecidos en esta Ley y su Instructivo, o por haberse presentado la solicitud fuera del plazo establecido."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. No hay debate. Disposición final, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposición Final. La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Los Considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que mediante "Ley número cincuenta

y tres de Rehabilitación de Pequeños Productores que están en mora con el Banco Nacional de Fomento" de veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta de primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se concedió por un plazo de ciento cincuenta días, para que los clientes del Banco puedan cancelar o refinanciar sus obligaciones vencidas o castigadas acogiéndose al beneficio de condonación de los intereses de mora, el mismo que feneció; Que la crisis económica y particularmente los efectos derivados de la emergencia fronteriza reciente, han agudizado los graves problemas por lo que atraviezan los pequeños productores del país; Que es necesario crear incentivo y dar facilidades a los pequeños productores ecuatorianos para que cancelen sus obligaciones pendientes, puedan rehabilitarse y reinicien sus actividades productivas; Que la situación de crisis continúa porque la mayor parte de vencimiento de los créditos concedidos a los pequeños productores y pequeños artesanales y comunidades en general han sido establecidos para fechas posteriores al treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, especialmente el último semestre de mil novecientos noventa y tres y el primer y segundo semestre de mil novecientos noventa y cuatro; Que, es principio general establecido en la Constitución de la República, la igualdad de todos los ecuatorianos en los derechos y estímulos que el Gobierno Nacional concede; y, En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente, Ley de Rehabilitación de Pequeños Productores que están en mora con el Banco de Fomento."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Retorne este proyecto a la Comisión de lo Económico y Agrario para su informe para segundo debate/ excelente proyecto de Ley. Diputado Pontón, tiene la palabra.

INTERVENCION DEL H. ERNESTO PONTON VELOZ: Señor Presidente: Yo quiero agradecer su predisposición demostrada para tratar este tipo de proyectos sociales y agradecer el apoyo y comprensión de los señores legisladores miembros del Plenario de las Comisiones. Indiscutiblemente va encaminado a solucionar problemas económicos de la clase social desposeída.

Yo quiero agradecer para ser breve, a la Comisión de lo Económico y Agrario por su aporte valioso en incrementar en unos casos y en otros rectificar el proyecto original presentado. Señor Presidente: Hago uso de la palabra para solicitarle comedidamente que de acuerdo al Artículo sesenta y ocho de la Constitución, al no haber observaciones se contemple en el Orden del Día de la próxima sesión. Muy amable, gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así se hará diputado, un excelente proyecto, lo felicito. Siguiendo y último punto del Orden del Día.

IX

EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura del proyecto de Ley que fija una Pensión Vitalicia a favor del señor Oswaldo Paillacho

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura al informe. Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo uno. Asignar al deportista Oswaldo Paillacho, una pensión vitalicia mensual consistente en tres salarios mínimos vitales, con cargo a la partida de Pensiones Temporales del Presupuesto General del Estado."

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Hugo Ruiz, tiene la palabra.

EL H. RUIZ ENRIQUEZ: Como observación, solicito que en vez de tres salarios mínimos vitales sean cinco, porque en verdad con tres salarios mínimos vitales no puede vivir un ciudadano en las condiciones del ciclista, el deportista Oswaldo Paillacho, que sean cinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estoy totalmente de acuerdo con usted, diputado. Con esa observación, artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dos. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Los Considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que el señor Oswaldo Paillacho, durante su trayectoria como deportista ha brindado glorias al deporte ecuatoriano, en la disciplina de Ciclismo, mediante lo cual ha puesto en alto el nombre de la provincia del Carchi y por consiguiente del Ecuador; Que el ciclista Oswaldo Paillacho, a través de su trayectoria como deportista, dio ejemplo de disciplina, perseverancia y afán de superación a la niñez y juventud; Que el mencionado deportista en pleno ejercicio de su labor, en representación de la Provincia del Carchi, sufrió un accidente que le ocasionó lesiones graves que amenazaron con su vida y le han imposibilitado continuar en la práctica deportiva y realizar una labor que le permita subsistir dignamente; Que es deber del Estado reconocer la tarea pública de quienes contribuyen con su trabajo a engrandecer el nombre del país y brindar mayor atención a los ciudadanos con impedimentos físicos; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, Decreta".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Pase el Decreto a la Comisión de lo Laboral y Social, para que nos informe para primer debate. Gracias, señores diputados. Convoco para el día martes a las cuatro de la tarde, antes de eso y clausurar, Diputado Ruiz, tiene la palabra.

EL H. RUIZ ENRIQUEZ: Quiero expresar un profundo y eterno agradecimiento a los compañeros del Plenario que se han quedado precisamente para escuchar algunos proyectos de enorme importancia y también a favor de un humilde ciudadano, de un gran ciclista que dio gloria al país, que estuvo en los Panamericanos de Ciclismo y que hoy se encuentra postrado en su lecho de dolor y se trata de un humilde campesino. Esperamos que ojalá la Comisión de lo Laboral y Social de la cual soy su vocal, podamos dar el informe en el menor tiempo posible para que se convierta en Ley de la República. Muchas gracias por su sensibilidad social, señor Presidente, de la cual siempre estoy completamente de acuerdo. Muy gentil señor Presidente y señores legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El mérito es enteramente suyo diputado, lo felicito. Clausuro la sesión y convoco para el día martes a las cuatro de la tarde.

X

El señor Presidente clausura la sesión, siendo las veintidós horas, cinco minutos.

Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Gilberto Vaca García
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Abg. Roberto Muñoz Avilés
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL



LRG/eds.